

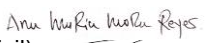

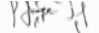


INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
CASO N.º CAT\_1965\_2022\_1

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS  
SECTOR TRANSPORTE  
Departamento de Caldas, Municipio de Victoria, Caldas  
Periodo Auditado 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

**CGR-CMI-USAR N° 031**  
**Diciembre de 2022**

Luisa Fernanda Hurtado B. (Abogada)   
Jairo de Jesús Arcila García (Economista, 

Ana María Mora Reyes (Ing. Indust)   
Diego Alejandro Giraldo López (Ing. Civil)   
Jorge Iván Castellanos Quiceno (Contador) 

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
CASO N° CAT\_1965\_2022\_1

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vice Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Intersectorial  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo  
Micro para la Vigilancia de los Recursos  
de Regalías Y Responsabilidad Fiscal

Victoria Eugenia Bolívar Ochoa

Contralor Delegado Intersectorial  
Ejecutivo de Auditoría

Harol Enrique Linares Prieto

Supervisor encargado

Alexander Caicedo Pulgarín

Líder de auditoría

Ana María Mora Reyes

Audidores

Luisa Fernanda Hurtado Buitrago (Abogada)  
Jairo de Jesús Arcila García (Economista)  
Diego Alejandro Giraldo López (Ing. Civil)  
Jorge Iván Castellanos Quiceno (Contador)

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
2.1 Objetivo General .....	5
2.2 FUENTES DE CRITERIO .....	5
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	12
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO .....	12
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	13
2.5.1. Municipio de Victoria - Caldas.....	13
2.5.2. Departamento de Caldas .....	14
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	14
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO .....	15
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	16
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	17
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
<b>3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>17</b>
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	18
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	18
4.1.1. RESULTADOS SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES....	18
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N°1 .....	18
<b>4.2.1 HALLAZGO 1. Calidad de la Obra - (A1-D1-F1).....</b>	<b>18</b>
<b>Pago Precios Unitarios - (A2-D2-F2).....</b>	<b>26</b>
<b>SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS - (A3-D3-F3) .....</b>	<b>45</b>
<b>RETENCIÓN IVA - (A4-D4-F4-OI1) .....</b>	<b>52</b>
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2.....	56
4.3.1 HALLAZGO 2. MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA (A5-D5) .....	56
<b>4.3.2 HALLAZGO 2. PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y CALIDAD DE OBRA- (A6-D6-F5).....</b>	<b>58</b>
<b>4.3.3 HALLAZGO 3. SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS (A7-D7-F6).....</b>	<b>65</b>

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**  
Gobernador  
Departamento de Caldas  
[contactenos@gobiernaciondecaldas.gov.co](mailto:contactenos@gobiernaciondecaldas.gov.co)  
Manizales, Caldas

Doctor  
**ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**  
Alcalde  
Municipio de Victoria  
[alcaldia@victoria-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@victoria-caldas.gov.co)  
Victoria, Caldas.

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento caso CAT\_1965\_2022\_1 a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para el sector transporte, en el Departamento de Caldas y el Municipio de Victoria-Caldas, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en la vigencia 2018 a 2021.

Es responsabilidad del Departamento de Caldas y del Municipio de Victoria - Caldas, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos transferidos por el SGR para el sector transporte, vigencia 2018 a 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “Principios fundamentales de auditoría”, establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 <sup>1</sup>y a las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>23</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>4</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas el Departamento de Caldas y el Municipio de Victoria – Caldas, de los proyectos evaluados en esta auditoría.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo Proceso Auditor - APA establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la CGR.

La auditoría se adelantó desde el Grupo Interno de Trabajo Micro para la Vigilancia y control Fiscal de los Recursos de Regalías de la CGR. El período auditado abarcó desde año 2018 al 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las diferentes entidades dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el derecho a la contradicción. Las respuestas fueron analizadas y validadas en mesas de trabajo, incluyéndose en este informe los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 2.1 Objetivo General

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados en el sector transporte e infraestructura en lo concerniente a la Gobernación de Caldas y el municipio de Victoria - Caldas.

### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0020 de 2018 de la CGR, artículo 4º.

<sup>3</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>4</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Tabla N° 1

Fuente	Criterios
<b>GENERALES</b>	
Constitución Política	<p>Artículos 209, 361 Modificado. A.L. 5/2011, Modificado. A.L. 5/2019.</p> <p>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Regalías de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de Educación. Agricultura y Desarrollo rural. Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.</p> <p>Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.</p> <p>15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.</p> <p>34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas</p>

Fuente	Criterios
	<p>insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.</p> <p>1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.</p> <p>10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.</p> <p>2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.</p> <p>1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.</p> <p>El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.</p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no</p>

Fuente	Criterios
	renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83 y 84 responsabilidad de los interventores, Supervisión e interventoría
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios.
	Manual de Contratación y supervisión expedido por la Alcaldía del municipio de Victoria Caldas y por el Departamento de Caldas.
Ley 1530 de 2012	Regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías precisando una administración, ejecución y destinación que aplique las disposiciones de la Constitución Política y cuyos objetivos se basen en la creación de mecanismos de inversión y participación equitativos y sociales.
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos el Estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Derogada parcialmente por el Decreto ley 403 de 2020.
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías. Modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Ley 599 de 2000	Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal, modificada por: Ley 1142 de 2007, Ley 1121 de 2006, Ley 1111 de 2006, Ley 1098 de 2006, Ley 1066 de 2006 y Ley 1032 de 2006
Ley 594 de 2000	Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011	Artículo 3, numeral 9 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículo 71, indica que, para todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las

Fuente	Criterios
	que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Único Disciplinario. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.
Resolución 7350 de 2013 de la CGR	Establece el método y la forma de rendir cuenta e informes, SIRECI que deben presentar a la Contraloría General de la República.
Resolución Organizacional 0665 de 2018 de la CGR	Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
Resolución Organizacional 0039 del 13 de julio de 2020	Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.
Ley 617 de 2000	Se consideran como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93.
Ley 819 de 2003	Vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales. En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
Decreto 1082 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional</i>
Ley 1952 de 2019	<p>Art 38 numeral 1 y 2 <b>Deberes</b>. Son deberes de todo servidor público:</p> <p>1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</p> <p>2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.</p>
Ley 1712 de 2014	Ley de transparencia y el derecho al acceso a la información

Fuente	Criterios
	<p>pública Nacional. Toda la Ley. Se resaltan los siguientes artículos: Artículo 4. Enejecimiento del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos. Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada. Artículo 5. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control. c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público. d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación. f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos. g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público. Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien. Parágrafo 1o. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública. Artículo 7 En virtud de los principios señalados, deberá</p>

Fuente	Criterios
	<p>estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.</p>
<p>Manual de Inspección de pavimentos Flexibles del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).</p>	<p>Manual de Inspección de pavimentos Flexibles del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).</p>
<p>Manual de Inspección de pavimentos Rígido del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).</p>	<p>Manual de Inspección de pavimentos Rígido del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).</p>
<p>Guía de diseños de pavimentos con placa - huellas</p>	<p>Guía de diseños de pavimentos con placa – huellas (INVIAS)</p>
<p>Resolución N°003288 de 2007.</p>	<p>Sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.</p>
<p>Resolución N°0803 de 2009.</p>	<p>Por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.</p>
<p>Resolución N°003290 de 2007.</p>	<p>Por medio de la cual se actualizan las normas de ensayo de materiales para carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.</p>
<p>Decreto 1625 de 2016</p>	<p>ARTÍCULO 1.3.1.15.2. Disposiciones específicas para el régimen simplificado. A los responsables pertenecientes al régimen simplificado no les está permitido:</p> <p>a) Adicionar al precio de los bienes que vendan o de los servicios que presten, suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes pertenecen al régimen común;</p> <p>(...)</p>
<p>DECRETO 624 DE 1989</p>	<p>"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"</p>

1. Fuente: Elaboración propia.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente auditoría de cumplimiento se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y poscontractual incluidos sus líneas jurídica, financiera y técnica, que se deriva de los proyectos y recursos de regalías asignados al proyecto con BPIN 2019000040005 ejecutado por la Gobernación de Caldas y el proyecto con BPIN N°2018178670009 ejecutado por municipio de Victoria - Caldas.

La presente Auditoría de cumplimiento se desarrollará en lo pertinente a los proyectos anteriormente citados y ejecutados en el departamento de Caldas.

La auditoría de cumplimiento se encuentra normada en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAIs 4000, la Organización Mundial de Entidades Superiores de Fiscalización - INTOSAI, Las Normas Internacionales de auditoría NIAs, y en especial la resolución N°022 del 2018.

Para efectos del informe final, los hallazgos y demás información producida deberán estar plenamente validados y analizados.

El informe correspondiente tendrá como mínimo los siguientes componentes:

- Objeto de la auditoría de cumplimiento.
- Hechos relevantes encontrados.
- Concepto sobre el análisis efectuado.
- Conclusiones y Resultados.

Se auditará la ejecución de los recursos del SGR transferidos al Departamento de Caldas, Municipio de Victoria - Caldas asignados al proyecto con BPIN 2019000040005 ejecutado por el Departamento de Caldas y el proyecto con BPIN N°2018178670009 ejecutado por municipio de Victoria - Caldas.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

### 2.5.1. Municipio de Victoria - Caldas

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>					
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>				<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
A. Ambiente de control				13	1,153846154
B. Evaluación del riesgo				6	1
C. Sistemas de información y comunicación				8	1,25
D. Procedimientos y actividades de control				7	1,285714286
E. Supervisión y monitoreo				7	1,285714286
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,120	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				ALTO	
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>		<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>
A. Evaluación del diseño		7,000	13,000	1,857	20%
B. Evaluación de la efectividad		7,000	13,000	1,857	70%
Calificación total del diseño y efectividad		1,671			
		Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno				1,791	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

La evaluación del control fiscal interno a los recursos del SGR sector Transporte, administrados por el Municipio de Victoria - Caldas, para la vigencia 2018 y 2019, arrojó una calificación total del diseño y efectividad de 1,671, con un nivel "Parcialmente Adecuado" y, una calificación final del control interno de 1,791 lo que indica que, para el periodo auditado, el control fiscal interno de la entidad es "con deficiencias"; el riesgo combinado promedio fue medio y el riesgo de fraude promedio fue alto.

Lo anterior significa que la entidad cuenta con procesos y procedimientos para la ejecución de recursos asociados al SGR; sin embargo, los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, tal como lo muestran las situaciones detectadas por la CGR en cada uno de los componentes del gasto y que se describen en el capítulo de resultados de esta auditoría.

## 2.5.2. Departamento de Caldas

### Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				11	1		
B. Evaluación del riesgo				7	1		
C. Sistemas de información y comunicación				8	1,25		
D. Procedimientos y actividades de control				7	1		
E. Supervisión y monitoreo				7	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,105	Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			3,000	7,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad				1,833		Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,938		Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

La evaluación del control fiscal interno al recurso del SGR para las vigencias 2019-2022, arrojó una calificación total del diseño y efectividad de 1,833, con un nivel "Parcialmente Adecuado" y una calificación final del control interno de 1,938 lo que indica que, para el periodo auditado, el control fiscal interno de la entidad cuenta con deficiencias.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Incumplimiento Material con Reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el concepto sobre la gestión fiscal realizada para el proyecto BPIN N°2019000040005 del Departamento de Caldas y para el proyecto BPIN N°2018178670009 Municipio de Victoria - Caldas sobre los recursos transferidos por el SGR sector transporte vigencias 2018 a 2021 se encuentra conforme, en todos los aspectos significativos, con relación a los criterios aplicados, salvo en lo correspondiente a las situaciones que se relacionan en las siguientes tablas:

**Tabla N°2**  
**Incumplimiento Material con reservas**

**Departamento de Caldas**

Cifras en pesos corrientes

Objetivo Específico						Total Hallazgos	Análisis de incumplimientos significativos
	A	D	F	OI	IP	\$ F	
1. Evaluar y conceptuar los procesos de contratación en sus modalidades jurídica, financiera y técnica, en el proyecto con BPIN 2019000040005	4	4	4	1		<b>1.797.319.287</b>	- Posibilidad de afectación económica por mayores costos de inversión o deterioro de los bienes y servicios contratados y reputacional por afectación de la imagen de la entidad, debido a que no se asegura el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato a través de los procesos de Supervisión. - Posibilidad de afectación económica por pagar reconocimientos económicos por restablecimiento de equilibrio económico mal justificado ante argumentos del ejecutor de un contrato a pesar de que la entidad ha sido clara en los documentos contractuales (pliegos, estudios previos), debido a una deficiente formación a los supervisores de contratos en las responsabilidades del Supervisor.

**Tabla N° 3**  
**Incumplimiento Material con reserva**  
**Municipio de Victoria Caldas**

Cifras en pesos corriente

Objetivo Específico						Total Hallazgos	Análisis de incumplimientos significativos
	A	D	F	OI	IP	\$ F	
2. Evaluar y conceptuar los procesos de contratación en sus modalidades jurídica, financiera y técnica, en el proyecto con BPIN N°2018178670009 ejecutado por municipio de Victoria, Caldas.	3	3	2			<b>173.414.203</b>	- Omisión en la implementación del Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio. - Procedimientos constructivos y calidad obra. - Soportes documentales.

Fuente: producto del informe de Auditoría.

Elaboró: equipo auditor.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó en el Departamento de Caldas cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) tienen incidencia fiscal por un valor de \$1.797.319.287 y uno (1) con otra incidencia. En el municipio de Victoria – Caldas se constituyeron tres (3) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) tienen incidencia fiscal por un valor de \$173.414.203, así:

**Tabla N°4**  
**Relación de hallazgos de la auditoría de cumplimiento**  
 Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Incidencias						
		A	D	F	OI	\$F	IP	BA cualitativo
<b>Departamento de Caldas</b>								
1	(A1-D1-F1) CALIDAD DE OBRA	X	X	X		\$ 53.420.465		
2	(A2.-D2-F2.) PAGO PRECIOS UNITARIOS	X	X	X		\$665.963.917		
3	(A3-D3-F3) Soportes documentales de los pagos Costos Indirectos	X	X	X		\$1.072.170.646		
4	(A4-D4-F4-OI1) Retención del IVA	X	X	X		\$5.764.259		
<b>Total</b>					<b>\$1.797.319.287</b>			
<b>Municipio de Victoria - Caldas</b>								
5	(A5-D5) MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA	X	X					
6	(A6-D6-F5) PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y CALIDAD DE OBRA	X	X	X		\$ 27.992.446		
7	(A7-D7-F6) SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS	X	X	X		\$145.421.757		
<b>Total</b>					<b>\$173.414.203</b>			

Elaboró: equipo auditor.

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



**HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO**  
 Contralor Delegado Intersectorial Eje Cafetero

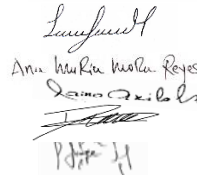
Grupo Interno De Trabajo Para La Vigilancia Y Control Fiscal Micro  
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial N°52- Acta 52 de 16 de diciembre de 2022

Revisó: Alexander Caicedo Pulgarín - Supervisor Encargado



Elaboró: Luisa Fernanda Hurtado Buitrago (Abogada)  
Ana María Mora Reyes  
Jairo de Jesús Arcila García (Economista)  
Diego Alejandro Giraldo López (Ing. Civil)  
Jorge Iván Castellanos Quiceno (Contador)



### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías de la Gobernación de Caldas y municipio de Victoria - Caldas, fueron:

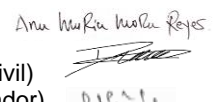
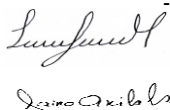
#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar los procesos de contratación en sus modalidades jurídica, financiera y técnica, en el proyecto con BPIN 2019000040005 ejecutado por el Departamento de Caldas.
2. Evaluar y conceptuar los procesos de contratación en sus modalidades jurídica, financiera y técnica, en el proyecto con BPIN N°2018178670009 ejecutado por municipio de Victoria, Caldas.

#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Constitución Política. Artículo 2, 29, 209 y 267.
- Ley 1474 de 2011, Art. 44, 82, 83, 84
- Ley 42 de 1993, art. 8
- Ley 80 de 1993, Art. 3, 13, 23, 26 numerales 1,2, y 3, art. 32.
- Ley 734 de 2002 artículo 31 numeral 1
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1.
- Decreto 1625 de 2016, Art 1.3.1.15.2 numeral A.
- Estatuto Tributario Nacional, artículos 437 parágrafo tercero.
- Ley 1150 de 2007 artículo 11.
- Decreto 734 de 2012, art 2.1.1. numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.1
- Decreto 403 de 2020, art 3 numeral k
- Ley 610 de 2000, artículo 3, 6.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.



- Ley 1530 de 2012.
- Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS.
- Manual de inspección de pavimentos Rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), capítulo 2 numerales 2.1.1, 2.1.3, 2.2.2, 2.3.1 y 2.3.3.
- Resolución 003288 de 2007 Sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Resolución N° 0803 del 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Normas de ensayo de materiales para carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que la administración de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías aprobados por el OCAD, presenta deficiencias en el cumplimiento de algunos de los aspectos significativos, tales como ausencia de los controles efectivos en la ejecución, pagos autorizados sin soportes, deficiente calidad de las obras y falencias en la interventoría.

##### 4.1.1. RESULTADOS SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Para este caso, no se identificó ninguna auditoría de cumplimiento previa donde el objeto del asunto sea la Evaluación del manejo de los recursos del Sistema General de Regalías aprobados por el OCAD Regional Eje Cafetero y OCAD Municipal de Victoria.

##### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
1. Evaluar y conceptuar los procesos de contratación en sus modalidades jurídica, financiera y técnica, en el proyecto con BPIN 2019000040005 ejecutado por el Departamento de Caldas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

##### 4.2.1 HALLAZGO 1. Calidad de la Obra - (A1-D1-F1)

##### CRITERIOS Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política. Artículo 2, 29, 209 y 267.
- Ley 1474 de 2011, Art. 44, 82, 83, 84

- Ley 42 de 1993, art. 8
- Ley 80 de 1993, Art. 3, 13, 23, 26 numerales 1,2, y 3, art. 32.
- Ley 734 de 2002 artículo 31 numeral 1
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1.
- Ley 1150 de 2007 artículo 11.
- Decreto 734 de 2012, art 2.1.1. numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.1
- Decreto 403 de 2020, art 3 numeral k
- Ley 610 de 2000, artículo 3, 6.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1530 de 2012.
- Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS.
- Resolución 003288 de 2007 Sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Resolución N° 0803 del 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Normas de ensayo de materiales para carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

### CONDICIÓN:

Para el análisis del daño se tienen en cuenta las disposiciones encontradas en el MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES – INVÍAS, en sus numerales 1.1.4 Fisuras en medialuna (FML), 1.1.5 Fisuras de borde (FBD) y 1.1.7 Piel de cocodrilo (PC), normativa que se aplicara de acuerdo con las condiciones encontradas en terreno.

Teniendo en cuenta la evidencia presentada y de acuerdo con lo estipulado en el Manual De Inspección Visual De Pavimentos Flexibles, encontramos que la posible causa de esta patología se encuentra en deformación de la subrasante y problemas de drenaje que afectan los materiales granulares por la pérdida de finos de los mismos, además se identifican daños con niveles de severidad altos en todas las fisuras presentadas, encontrando aberturas mayores a 3 mm, grietas que se encuentran en sectores húmedos que se incrementan con el paso de vehículos.

Con el fin de determinar el valor del posible detrimento patrimonial, se procede a cuantificar los daños encontrados por sectores afectados según su abscisado.

Tabla N°5  
Cuantificación de cantidades del posible detrimento patrimonial

MARQUETALIA - MANZANARES								
Abscisa	Descripción	Largo	Ancho	Espesor	MI	M2 Riego	M3 Base	M3 Mezcla
k00+080	BASE GRANULAR CLASE A	7.3	2	0.2			2.92	
k00+080	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	7.3	2			14.6		

k00+080	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	7.3	2	0.06				0.876
k00+080	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	7.3			7.3			
k00+180	BASE GRANULAR CLASE A	9.2	2	0.2			3.68	
k00+180	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	9.2	2			18.4		
k00+180	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	9.2	2	0.06				1.104
k00+180	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	9.2			9.2			
k00+320	BASE GRANULAR CLASE A	3	2	0.2			1.2	
k00+320	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	3	2			6		
k00+320	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	3	2	0.06				0.36
k00+320	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	3			3			
k00+330	BASE GRANULAR CLASE A	2.3	2	0.2			0.92	
k00+330	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	2.3	2			4.6		
k00+330	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	2.3	2	0.06				0.276
k00+330	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	2.3			2.3			
k00+350	BASE GRANULAR CLASE A	5	2.5	0.2			2.5	
k00+350	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	5	2.5			12.5		
k00+350	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	5	2.5	0.06				0.75
k00+350	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	10			10			
k00+355	BASE GRANULAR CLASE A	3	3	0.2			1.8	
k00+355	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	3	3			9		
k00+355	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	3	3	0.06				0.54
k00+355	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	9			9			
k00+490	BASE GRANULAR CLASE A	4	2	0.2			1.6	

k00+490	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	4	2			8		
k00+490	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	4	2	0.06				0.48
k00+490	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	16			16			
k00+820	BASE GRANULAR CLASE A	34.7	3	0.2			20.82	
k00+820	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	34.7	3			104.1		
k00+820	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	34.7	3	0.06				6.246
k00+820	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	69.4			69.4			
k00+980	BASE GRANULAR CLASE A	50	6	0.2			60	
k00+980	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	50	6			300		
k00+980	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	50	6	0.06				18
k00+980	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	200			200			
k01+050	BASE GRANULAR CLASE A	11	2	0.2			4.4	
k01+050	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	11	2			22		
k01+050	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	11	2	0.06				1.32
k01+050	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	22			22			
k01+060	BASE GRANULAR CLASE A	10	2	0.2			4	
k01+060	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	10	2			20		
k01+060	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	10	2	0.06				1.2
k01+060	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	10			10			
<b>TOTALES</b>					358.2	519.2	103.84	31.152

**CAUSA**

Posteriormente se multiplican las cantidades de obra totales del cuadro resumen frente a los precios pactados en el presupuesto oficial de las actas de pago dispuestas en el contrato, con el fin de determinar el valor de la posible observación fiscal:

Tabla N°6  
 Cuantificación del posible detrimento patrimonial

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/PARCIAL	
<b>ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>					<b>\$ 41,332,631</b>	
7	BASE GRANULAR CLASE A	m <sup>3</sup>	103.84	\$ 175,140	\$ 18,186,538	
8	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1	m <sup>2</sup>	519.2	\$ 2,550	\$ 1,323,960	
9	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	m <sup>3</sup>	31.15	\$ 700,550	\$ 21,822,133	
<b>SEÑALIZACION Y DEMARCAACION</b>					<b>\$ 730,728</b>	
30	LINEA DE DEMARCAACION CON PINTURA EN FRIO	ml	358.2	\$ 2,040	\$ 730,728	
					<b>VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>	<b>\$ 42,063,359</b>
					<b>AU 27%</b>	<b>\$ 11,357,107</b>
					<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 53,420,465</b>

La inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente por parte de la entidad, el supervisor y el contratista de interventoría; por otra parte teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31 y 34 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011).

El hallazgo también es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa a través del interventor, el supervisor y el ordenador del gasto, tal como lo señala el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011; así mismo por debilidades en la ejecución imputables al contratista y fallas en el control y seguimiento al contrato por parte del interventor.

## EFECTO

Por lo anterior la Contraloría General de la República evidencia una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el Departamento de Caldas en la ejecución del contrato de obra pública **27122019-1431**, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida, presentando así deficiente calidad en los procedimientos constructivos.

En este orden de ideas se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 que consagran de manera integral los principios orientadores de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$ 53.420.465**).

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

el Departamento de Caldas dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0209320 del 13 de diciembre de 2022, en la misma el Departamento de Caldas, manifiesta lo siguiente:

Atendiendo las observaciones consignadas en el oficio del asunto, el Departamento de Caldas, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura y dentro del término concedido, se permite aclarar:

## CALIDAD DE OBRA

### Fallo 1. Abscisa K0+080 longitud 7.3 ancho 2.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

### Fallo 2. Abscisa K0+180 longitud 9.2 ancho 2.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

### Fallo 3. Abscisa K0+320 longitud 3.0 ancho 2.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

Fallo 4. Abscisa K0+330 longitud 2.0 ancho 2.3 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

Fallo 5. Abscisa K0+350 longitud 5.0 ancho 2.5 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

Fallo 6. Abscisa K0+355 longitud 3.0 ancho 3.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

Fallo 7. Abscisa K0+490 longitud 4.0 ancho 2.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de piel de cocodrilo por falla en las capas subyacentes, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

Fallo 8. Abscisa K0+820 longitud 34.7 ancho 3.0 m

Se presenta fisura en media luna, por pérdida de estabilidad en el talud inferior, que provoca pérdida de estabilidad en la banca. El evento se presenta con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 y en el marco de una ola invernal que afecta severamente la región en términos de estabilidad de taludes.

Se oficiará al contratista y a la interventoría, con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de obtener

concepto técnico especializado en materia geotécnica, que explique el origen del movimiento, la afectación en la calidad de la obra y las medidas de mitigación y/o reparación.

Fallo 9. Abscisa K0+980 longitud 50.0 ancho 6.0 m

Se presenta fisura en media luna, por pérdida de estabilidad en el talud inferior, que provoca pérdida de estabilidad en la banca. El evento se presenta con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 y en el marco de una ola invernal que afecta severamente la región en términos de estabilidad de taludes.

Se oficiará al contratista y a la interventoría, con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de obtener concepto técnico especializado en materia geotécnica, que explique el origen del movimiento, la afectación en la calidad de la obra y las medidas de mitigación y/o reparación.

Fallo 10. Abscisa K1+050 longitud 11.0 m ancho 2.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de fisura de borde por pequeños movimientos en el talud inferior, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

Fallo 11. Abscisa K1+060 longitud 10.0 ancho 2.0 m

Efectivamente se evidencia la presencia de fisura de borde por pequeños movimientos en el talud inferior, se oficiará al contratista de obra con copia a la compañía de seguros que soporta la Garantía de calidad y estabilidad, la cual se establece mediante póliza número 117894 de SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, para que realice las respectivas reparaciones en el marco de la responsabilidad contractual que aun soporta.

No se considera que exista detrimento patrimonial por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 53,420,465 COP), en razón a que a la fecha no se encuentra materializado ninguna afectación que pueda ser cuantificada ya que estando en vigencia el amparo del riesgo de calidad y estabilidad de la obra, la Entidad procederá a solicitar al contratista que realice las respectivas reparaciones, o en su defecto se afectará la respectiva póliza.

Por lo anterior se solicita no sea tenida en cuenta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 53.420.465).

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Departamento de Caldas, consideró lo siguiente:

Con relación a la respuesta emitida por la entidad referente a la calidad de obra, donde se aceptan las falencias encontradas en la visita de campo, y se tomara como medida correctiva solicitar al contratista de obra o en su defecto su póliza de estabilidad, acarrear con la reparación de los tramos afectados en un tiempo prudente. El equipo auditor determina que, si bien existe la buena fe de solucionar las falencias encontradas en la presente auditoria, hasta que estas no se encuentren debidamente reparadas, no es posible desestimar el posible hallazgo encontrado durante las visitas programadas a la obra en mención.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

### **Pago Precios Unitarios - (A2-D2-F2)**

#### CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política. Artículo 2, 29, 209 y 267.
- Ley 1474 de 2011, Art. 44, 82, 83, 84
- Ley 42 de 1993, art. 8
- Ley 80 de 1993, Art. 3, 13, 23, 26 numerales 1,2, y 3, art. 32.
- Ley 734 de 2002 articulo 31 numeral 1
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1.
- Ley 1150 de 2007 articulo 11.
- Decreto 734 de 2012, art 2.1.1. numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.5.1
- Decreto 403 de 2020, art 3 numeral k
- Ley 610 de 2000, artículo 3, 6.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1530 de 2012.
- Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS.
- Resolución 003288 de 2007 Sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Resolución N° 0803 del 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Normas de ensayo de materiales para carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

### **EFECTO**

#### **ANÁLISIS APU DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO E=3"**

Se procede analizar la estructura del APU dispuesta en el contrato de obra

**Tabla N°7**

APU Departamento de Caldas ítem (Demolición de pavimento asfáltico E=3")

ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD	Vr. UNITARIO		
2P	Demolición de pavimento asfáltico E=3"		m2	\$ 31,049.00		
<b>1. EQUIPO</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
0052	Compresor	0	0	\$ 48,617.00	4.0	\$ 12,154.25
0206	Herramienta Menor	0	0	\$ 1,152.00	0.5	\$ 2,304.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 14,458.00
<b>2. MATERIALES</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO	
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 0.00
<b>3. TRANSPORTES</b>						
ITEM	MATERIAL	VOL. o PESO	DISTANCIA	M <sup>3</sup> o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO
0014	Material de demolición	1.30	10.00	13.0	\$ 1,200.00	\$ 15,600.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 15,600.00
<b>4. MANO DE OBRA</b>						
ITEM	TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
MO0001	Cuadrilla 2 Ayudantes	\$ 55,208.00	\$ 43,935.00	\$ 99,143.00	100	\$ 991.43
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 991.00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>						\$ 31,049.00

- Se toman las constantes encontradas dentro del APU suministrados por el Departamento de Caldas.

**Tabla N°8**

Constantes	minutos	metros	\$
1 hora	60		
1 kilometro		1000	
Tarifa volqueta Hora APU departamento			\$ 55,561

2. Datos aplicados análisis unitario de transporte

Tabla N°9

Datos	Kilómetros	m3	Hora	km/h	min
Distancia	10				
Capacidad volqueta		6			
Velocidad volqueta cargada <sup>1</sup>				30	
Velocidad volqueta vacía				50	
Tiempo transporte volqueta vacía					12
Tiempo transporte volqueta Cargada					20
Tiempo de cargue <sup>2</sup>				10	
Tiempo descargue					6

3. Formulas aplicadas para determinar el tiempo de transporte

Tabla N°10

Formulas	
Tiempo transporte volqueta vacía	$\frac{1000m \times \text{Distancia}}{(\text{Vel vol vacía} / 60) \times 1000}$
Tiempo transporte volqueta Cargada	$\frac{1000m \times \text{Distancia}}{(\text{Vel vol cargada} / 60) \times 1000}$

Tabla N°11

Tiempo estimado ciclo de volqueta	12	20	10	6	=	48	min
Numero de ciclos x hora	60	min	1.25	/ hora			
	48	min					
Valor ciclo de volqueta	\$55,561	=	\$ 44,449				
	1.25						
Transporte m3-km/ciclo	6	m3	x	10	km	60	m3-km
Valor transporte m3-km	\$44,449	=	\$ 741	m3-km			
	60						

<sup>1</sup> Estos son tiempos promedio de velocidad de operación baja establecidos por el INVIAS

<sup>2</sup> Los tiempos de cargue son los promedios establecidos por el INVIAS.

Demolición de pavimento asfáltico E=3"									
	3"=	0.0762	m	espesor					
1 metro cuadrado de pavimento asfáltico E=3"		1	m <sup>2</sup>	x	0.0762	m	=	0.0762	m <sup>3</sup>
1 metro cubico de pavimento asfáltico E=3"		1	m <sup>3</sup>	/	0.0762	m <sup>3</sup>	=	13.12	m <sup>2</sup>
Valor transporte por m <sup>2</sup>	\$741								
	13.12	=	\$ 56.48						
Valor transporte por m <sup>2</sup> APU	\$56.48	x	10	km	=	\$ 564.79			
<u>Valor transporte APU del contrato</u>	\$15,600								
<u>Valor APU calculado por la auditoria m<sup>2</sup></u>	\$565								
<b>Diferencia pagada de más por m<sup>2</sup></b>									<b>\$15,035</b>

Después de discriminar los valores del APU encontramos diferencias significativas en lo pagado al contratista de obra y el análisis presentado por el equipo auditor, determinado un costo en el apu de transporte por m<sup>3</sup> y el ítem pagado por m<sup>2</sup>, razón por la cual se discrimina el valor por m<sup>2</sup> de transporte según el anterior ejercicio de \$565 contra \$15.600 pagos, evidenciando un sobrecosto de \$15.035 por m<sup>2</sup> pagado en actas de obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que en el acta final de obra se facturaron 19.014m<sup>2</sup> en el ítem (Demolición de pavimento asfáltico E=3"), valor multiplicado por la diferencia de precios así:

Tabla N°12

Diferencia pagada de más por m <sup>2</sup>	<b>\$ diferencia</b>		<b>m<sup>2</sup> pagados en acta de entrega y recibo definitivo de obra</b>		<b>Total</b>
	\$15.035	x	19.014	=	<b>\$285.879.483</b>

## ANÁLISIS APU BASE GRANULAR CLASE A

Tabla N°13

## APU departamento de Caldas ítem (Base granular Clase A)

Se procede analizar la estructura del APU dispuesta en el contrato de obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Vr. UNITARIO			
330.1	Base granular Clase A	m3	\$ 186,150.00			
<b>1. EQUIPO</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
0135	Motoniveladora	0	0	\$ 166,294.00	20.0	\$ 8,314.70
0202	Vibrocompactador	0	0	\$ 85,529.00	20.0	\$ 4,276.45
0039	Carrotanque de agua	0	0	\$ 86,430.00	20.0	\$ 4,321.50
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 16,913.00
<b>2. MATERIALES</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO	
0003	Base granular	m3	1.35	\$ 44,947.00	\$ 60,678.45	
0002	Agua	l	100.00	\$ 24.00	\$ 2,400.00	
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 63,078.00
<b>3. TRANSPORTES</b>						
ITEM	MATERIAL	VOL. o PESO	DISTANCIA	M <sup>3</sup> o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO
0002	Base Granular	1.35	64	86.4	\$ 1,200.00	\$ 103,680.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 103,680.00
<b>4. MANO DE OBRA</b>						
ITEM	TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
MO0001	Cuadrilla 2 Ayudantes	\$ 55,208.00	\$ 43,935.00	\$ 99,143.00	40	\$ 2,478.58
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 2,479.00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>						\$ 186,150.00

Se revisa APU aportado por el Departamento de Caldas el cual establece una tarifa de \$1200 m3-Km comparado con \$741 m3-km, según ejercicio realizado por el equipo auditor, este valor es multiplicado por la distancia especificada en el apu de 64 km, dando como resultado un valor de \$47.424 m3 contra \$103.680 m3 pagado al contratista.

\$741 x 64 km= \$ 47,424

Diferencia pagada de más por m3	<b>\$ Departamento</b>		<b>\$ Auditoria</b>		<b>Diferencia</b>
	\$ 103,680	-	\$ 47,424	=	\$ 56,256

Tabla N°14  
 Cuantificación del posible hallazgo fiscal

Posible Hallazgo fiscal	<b>M3 pagados en acta de entrega y recibo definitivo de obra</b>		<b>Diferencia de precio</b>	<b>Posible hallazgo</b>
	4879.82	x	\$ 56,256	<b>\$ 274,519,154</b>

**ANÁLISIS APU MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19.**

Se procede analizar la estructura del APU dispuesta en el contrato de obra.

**Tabla N°15**

APU Departamento de Caldas ítem (Mezcla Densa en Caliente tipo MDC-19)

Se revisa APU aportado por el Departamento de Caldas el cual establece una tarifa de \$1200 m3-Km comparado con \$741 m3-km, según ejercicio realizado por el equipo auditor, este valor es

ITEM	DESCRIPCIÓN				UNIDAD	Vr. UNITARIO
450.2	Mezcla Densa en Caliente tipo MDC-19				m3	\$ 715,557.00
<b>1. EQUIPO</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
0182	Terminadora de asfalto (Finisher)	0	0	\$ 160,511.00	8.0	\$ 20,063.88
0202	Vibrocompactador	0	0	\$ 85,529.00	8.0	\$ 10,691.13
0044	Compactador de llantas	0	0	\$ 138,016.00	8.0	\$ 17,252.00
0206	Herramienta Menor	0	0	\$ 1,152.00	1.0	\$ 1,152.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 49,159.00</b>
<b>2. MATERIALES</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO	
0004	Mezcla densa en caliente MDC-2	m3	1.30	\$ 393,869.00	\$ 512,029.70	
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 512,030.00</b>
<b>3. TRANSPORTES</b>						
ITEM	MATERIAL	VOL. o PESO	DISTANCIA	M <sup>3</sup> o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO
0003	Mezcla densa en caliente	1.30	64	83.2	\$ 1,200.00	\$ 99,840.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 99,840.00</b>
<b>4. MANO DE OBRA</b>						
ITEM	TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
MO0003	Cuadrilla 2 Oficiales + 8 Ayudantes	\$ 303,643.00	\$ 241,639.00	\$ 545,282.00	10	\$ 54,528.20
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 54,528.00</b>
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>						<b>\$ 715,557.00</b>

multiplicado por la distancia especificada en el apu de 64 km, dando como resultado un valor de \$47.424 m3 contra \$99.840 m3 pagado al contratista:

\$741 x 64 km= \$ 47,424

Diferencia pagada de más por m3	<b>\$Departamento</b>		<b>\$ Auditoria</b>		<b>Diferencia</b>
	\$ 99,840	-	\$ 47,424	=	\$ 52,416

Cuantificación del posible hallazgo fiscal

Posible Hallazgo fiscal	<b>M3 pagados en acta de entrega y recibo definitivo de obra</b>		<b>Diferencia de precio</b>	<b>Posible hallazgo</b>
	1191.15	x	\$ 52,416	<b>\$ 62,435,318</b>

ANÁLISIS APU MATERIAL GRANULAR DRENANTE

Se procede analizar la estructura del APU dispuesta en el contrato de obra.

Tabla N°16

APU departamento de Caldas ítem (Material granular drenante)

ITEM	DESCRIPCIÓN					UNIDAD	Vr. UNITARIO
673.2	Material granular drenante					m3	\$ 126,545.00
<b>1. EQUIPO</b>							
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO	
0206	Herramienta Menor	0	0	\$ 1,152.00	1.0	\$ 1,152.00	
<b>SUBTOTAL</b>							\$ 1,152.00
<b>2. MATERIALES</b>							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO		
0016	Material filtrante	m3	1.15	\$ 24,694.00	\$ 28,398.10		
<b>SUBTOTAL</b>							\$ 28,398.00
<b>3. TRANSPORTES</b>							
ITEM	MATERIAL	VOL. o PESO	DISTANCIA	M³ o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO	
0008	Material filtrante	1.15	64	73.6	\$ 1,200.00	\$ 88,320.00	
<b>SUBTOTAL</b>							\$ 88,320.00
<b>4. MANO DE OBRA</b>							
ITEM	TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO	
MO0004	Cuadrilla 1 Oficiales + 2 Ayudantes	\$ 96,614.00	\$ 76,885.00	\$ 173,499.00	20	\$ 8,674.95	
<b>SUBTOTAL</b>							\$ 8,675.00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>							\$ 126,545.00

Se revisa APU aportado por el Departamento de Caldas el cual establece una tarifa de \$1200 m3-Km comparado con \$741 m3-km, según ejercicio realizado por el equipo auditor, este valor es

multiplicado por la distancia especificada en el apu de 64 km, dando como resultado un valor de \$47.424 m3 contra \$88.320 m3 pagado al contratista.

\$741 x 64 km= \$ 47,424

Diferencia pagada de más por m3	<b>\$Departamento</b>		<b>\$ Auditoria</b>		<b>Diferencia</b>
	\$ 88,320	-	\$ 47,424	=	\$ 40,896

Tabla N°17

Cuantificación del posible hallazgo fiscal

Posible Hallazgo fiscal	<b>M3 pagados en acta de entrega y recibo definitivo de obra</b>		<b>Diferencia de precio</b>	<b>Posible hallazgo</b>
	429.13	x	\$ 40,896	<b>\$ 17,549,700</b>

### ANÁLISIS APU SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75X75) CM

Se procede analizar la estructura del APU dispuesta en el contrato de obra.

TablaN°18

AUP Departamento de Caldas ítem (Señal vertical de tránsito tipo1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75x75) cm)

ITEM	DESCRIPCIÓN				UNIDAD	Vr. UNITARIO
710.1	Señal vertical de tránsito tipo 1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75 x 75 ) cm				u	\$ 523,723.00
<b>1. EQUIPO</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
0206	Herramienta Menor	0	0	\$ 1,152.00	1.0	\$ 1,152.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 1,152.00
<b>2. MATERIALES</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO	
0101	Señal de tránsito	Un	1.00	\$ 356,814.00	\$ 356,814.00	
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 356,814.00
<b>3. TRANSPORTES</b>						
ITEM	MATERIAL	VOL. o PESO	DISTANCIA	M³ o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO
0016	Insumos señales	1.00	134	134.0	\$ 1,200.00	\$ 160,800.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 160,800.00
<b>4. MANO DE OBRA</b>						
ITEM	TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
MO0004	Cuadrilla 1 Oficiales + 2 Ayudantes	\$ 96,614.00	\$ 76,885.00	\$ 173,499.00	35	\$ 4,957.11
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 4,957.00
<b>TOTAL, COSTO DIRECTO</b>						\$ 523,723.00

Se revisa APU aportado por el Departamento de Caldas el cual establece una tarifa de \$1200 m<sup>3</sup>-Km comparado con \$741 m<sup>3</sup>-km, según ejercicio realizado por el equipo auditor, este valor es multiplicado por la distancia especificada en el APU de 134 km, dando como resultado un valor de \$99.294 m<sup>3</sup> contra \$160.800 m<sup>3</sup> pagado al contratista.

$$\$741 \times 134 \text{ km} = \$ 99.294$$

Además, se evidencia el pago de una tarifa de 1 m<sup>3</sup> por cada señal, lo que determina que en una volqueta de 6 m<sup>3</sup> solo se transportarían 6 señales verticales.

Se procede con un estimativo de acuerdo con las dimensiones comerciales de la señal vertical

Dimensiones señal vertical			
Ancho	Largo	Espesor	Volumen m <sup>3</sup>
0.75	3	0.06	0.135

Tabla N°19

Se cuantifican cuantas señales puede llegar a transportar una volqueta sencilla así:

Capacidad de carga Volqueta			
Transporte	Volumen m <sup>3</sup> Volqueta	Volumen m <sup>3</sup> Señal vertical	Unidades posibles por viaje
Volqueta sencilla	6	0.135	<b>44.44</b>

Teniendo en cuenta lo anterior se cuantifican cuantas señales podrían ubicarse en 1 m<sup>3</sup>

Tabla N°20

Capacidad de carga Volqueta			
Transporte	Volumen m <sup>3</sup> Volqueta	Volumen m <sup>3</sup> Señal vertical	Unidades posibles por viaje
Volqueta sencilla	1	0.135	<b>7.41</b>

Se procede a dividir el valor de \$ 99.294 / 7.41 = \$ 13.400, sobre las posibles unidades por 1m<sup>3</sup> transportado y así obtener el valor del transporte por unidad de señal vertical

Diferencia pagada de más por m <sup>3</sup>	\$Departamento		\$ Auditoria		Diferencia
	\$160,800	-	\$ 13,400	=	\$ 147,400

Tabla N°21

Cuantificación del posible hallazgo fiscal

Posible Hallazgo fiscal	unidades pagadas en acta de entrega y recibo definitivo de obra		Diferencia de precio	Posible hallazgo
	87	x	\$147,400	<b>\$12,823,800</b>

## ANÁLISIS APU SEÑAL DE TRANSITO GRUPO IV (40X50) DELINEADOR CURVA HORIZONTAL

Se procede analizar la estructura del APU dispuesta en el contrato de obra.

Tabla N°22

APU Departamento de Caldas (ítem Señal de tránsito grupo IV (40x50) Delineador curva horizontal)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Vr. UNITARIO			
710.4	Señal de tránsito grupo IV (40x50) Delineador curva horizontal	u	\$ 402,499.00			
<b>1. EQUIPO</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
0206	Herramienta Menor	0	0	\$ 1,152.00	1.0	\$ 1,152.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 1,152.00
<b>2. MATERIALES</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO	
1002	Señal de tránsito IV	Un	1.00	\$ 235,590.00	\$ 235,590.00	
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 235,590.00
<b>3. TRANSPORTES</b>						
ITEM	MATERIAL	VOL. o PESO	DISTANCIA	M³ o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO
0016	Insumos señales	1.00	134	134.0	\$ 1,200.00	\$ 160,800.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 160,800.00
<b>4. MANO DE OBRA</b>						
ITEM	TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
MO0004	Cuadrilla 1 Oficiales + 2 Ayudantes	\$ 96,614.00	\$ 76,885.00	\$ 173,499.00	35	\$ 4,957.11
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 4,957.00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>						\$ 402,499.00

Se revisa APU aportado por el Departamento de Caldas el cual establece una tarifa de \$1200 m3-Km comparado con \$741 m3-km, según ejercicio realizado por el equipo auditor, este valor es multiplicado por la distancia especificada en el apu de 134 km, dando como resultado un valor de \$99.294 m3 contra \$160.800 m3 pagado al contratista.

\$741 x 134 km= \$ 99.294

Además, se evidencia el pago de una tarifa de 1 m3 por cada señal, lo que determina que en una volqueta de 6 m3 solo se transportarían 6 señales verticales.

Se procede con un estimativo de acuerdo a las dimensiones comerciales de la señal vertical

Tabla N°23

Dimensiones señal vertical			
Ancho	Largo	Espesor	Volumen m3
0.5	3	0.06	0.090

Se cuantifican cuantas señales puede llegar a transportar una volqueta sencilla así:

Tabla N°24

Capacidad de carga Volqueta			
Transporte	Volumen m3 Volqueta	Volumen m3 Señal vertical	Unidades posibles por viaje
Volqueta sencilla	6	0.09	66.67

Teniendo en cuenta lo anterior se cuantifican cuantas señales podrían ubicarse en 1m3

Tabla N°25

Capacidad de carga Volqueta			
Transporte	Volumen m3 Volqueta	Volumen m3 Señal vertical	Unidades posibles por viaje
Volqueta sencilla	1	0.09	11.11

Se procede a dividir el valor de \$ 99.294 / 11.11= \$ 8.937, sobre las posibles unidades por 1m3 trasportado y así obtener el valor del transporte por unidad de señal vertical

Diferencia pagada de más por m3	\$Departamento		\$ Auditoria		Diferencia
	\$160,800	-	\$ 8,937	=	\$ 151,863

Tabla N°26

Cuantificación del posible hallazgo fiscal

Posible Hallazgo fiscal	unidades pagadas en acta de entrega y recibo definitivo de obra	x	Diferencia de precio	Posible hallazgo
	84			

Después de haber analizado independientemente cada uno de las AUPs se cuantifico su valor total que se resume en la siguiente tabla.

Tabla N°27

DESCRIPCION UPA	VALOR
Demolición de pavimento asfáltico E=3	\$285.879.483
Base granular Clase A	\$274.519.154
Mezcla Densa en Caliente tipo MDC-19	\$62.435.318
Material granular drenante	\$17.549.700

Señal vertical de tránsito tipo1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75x75)	\$12.823.800
Señal de tránsito grupo IV (40x50) Delineador curva horizontal	\$12.756.462
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 665.963.917</b>

## CAUSA

Inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31 y 34 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011).

Por lo anterior la Contraloría General de la República evidencia una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el Departamento de Caldas en la ejecución del contrato de obra pública **27122019-1431**, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra.

En este orden de ideas se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 que consagran de manera integral los principios orientadores de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

El hallazgo es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa a través del interventor y el ordenador del gasto, tal como lo señala el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011; así mismo por debilidades en la ejecución imputables al contratista y fallas en el control y seguimiento al contrato por parte del interventor.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (**\$ 665.963.917**).

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Departamento de Caldas dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0209320 del 13 de diciembre de 2022, en la misma el Departamento de Caldas, manifiesta lo siguiente:

## PAGO PRECIOS UNITARIOS

### Análisis APU demolición de pavimento asfáltico e=3"

Se realiza análisis por parte del auditor, específicamente en lo relacionado con el transporte de los materiales producto de la demolición al punto de disposición.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ente rector en materia de infraestructura vial a nivel nacional, realiza un estudio de mercado con base a las especificaciones generales de construcción, para constituir semestralmente y por región, los Análisis de Precios Unitarios que sirven de referencia para la estructuración de presupuestos a nivel nacional. Si se consulta la base de datos publicada durante el segundo semestre de 2019 (tiempo de estructuración del proyecto), se obtiene que el transporte de material se cotiza en:

T0010032	m3k	Transporte de material de demolición	\$	1,283
----------	-----	--------------------------------------	----	-------

Para el presente proyecto el transporte se cotizó en \$ 1,200 por m3 -Km, pero la especificación particular (adjunta), estructurada por el consultor, involucra dentro del transporte la disposición y conformación en el RCD y las tasas a que haya lugar por la utilización del botadero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se descarte el posible hallazgo fiscal por \$285,879,483 toda vez que el análisis no obedece a condiciones reales del mercado y no se encuentra soportado.

#### Análisis APU base granular clase A

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ente rector en materia de infraestructura vial a nivel nacional, realiza un estudio de mercado con base a las especificaciones generales de construcción, para constituir semestralmente y por región, los Análisis de Precios Unitarios que sirven de referencia para la estructuración de presupuestos a nivel nacional. Si se consulta la base de datos publicada durante el segundo semestre de 2019 (tiempo de estructuración del proyecto), se obtiene el siguiente APU para la base granular clase A:

DATOS ESPECÍFICOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN	GRUPO DE AJUSTE	UNIDAD	CANTIDAD		
330.1	BASE GRANULAR CLASE A		m3			
<b>I. EQUIPO</b>						
DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vl. UNITARIO		
Carro tanque de agua (1000 Galones)		\$ 56,232.88	45.000	\$ 1,250.95		
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla 4.27 m, peso 18 ton.		\$ 127,916.56	45.000	\$ 2,842.55		
Vibrocompactador, potencia 153 HP, peso 10 Ton.		\$ 127,807.32	45.000	\$ 2,835.73		
HERRAMIENTA MENOR (2)			1%	5.67		
				<b>SUBTOTAL \$</b>		
<b>II. MATERIALES</b>						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vl. UNITARIO		
Material de base (gradación 1)	m3	1.300	\$ 51,254.50	\$ 66,750.85		
Água	l	24.000	\$ 44.21	\$ 1,061.07		
				<b>SUBTOTAL \$</b>		
<b>III. TRANSPORTES</b>						
MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DISTANCIA (2)	(1) * (2)	TARIFA	Vl. UNITARIO
Transporte de material de subbase	m3-Km	1.30	1.00	1.30	\$ 1,576.00	\$ 2,048.80
				<b>SUBTOTAL \$</b>		
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACION ES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vl. UNITARIO	
Oficial	\$ 55,207.79	165	\$ 102,134.41	360.00	\$ 283.71	
Obrero (2)	\$ 55,207.79	165	\$ 102,134.41	360.00	\$ 283.71	
				<b>SUBTOTAL \$</b>		
				<b>TOTAL COSTO DIRECTO \$</b>		
<b>V. COSTOS INDIRECTOS</b>						
Descripción	Porcentaje	Valor Total				
ADMINISTRACION	20%	15,474.62				
IMPREVISTOS	5%	3,868.65				
UTILIDAD	5%	3,868.65				
				<b>SUBTOTAL \$</b>		
				<b>Precio Unitario Total Aproximado al Peso \$</b>		
				100.585		

Como se evidencia, el precio del transporte sujeto al estudio de mercado asciende a \$ 1,576 por m3-Km. La entidad aparte de esta referencia realiza consultas en la región, estudio de mercado que se soporta mediante cotizaciones de fecha previa a la publicación de los prepliegos, fijando el precio en \$ 1,200 por m3-Km, de acuerdo con las condiciones de mercado particulares del municipio de Marquetalia, la topografía de la zona, las características geométricas de las vías de acceso, etc.

Las consideraciones bajo las cuales el auditor cuantifica los \$741 por m3-Km no obedecen a las condiciones del mercado en la zona en la época de estructuración y ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se descarte el posible hallazgo fiscal por \$274,519,154 toda vez que el análisis no obedece a condiciones reales del mercado y no se encuentra soportado.

### Análisis APU mezcla densa en caliente tipo MDC-19

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ente rector en materia de infraestructura vial a nivel nacional, realiza un estudio de mercado con base a las especificaciones generales de construcción, para constituir semestralmente y por región, los Análisis de Precios Unitarios que sirven de referencia para la estructuración de presupuestos a nivel nacional. Si se consulta la base de datos publicada durante el segundo semestre de 2019 (tiempo de estructuración del proyecto), se obtiene el siguiente APU para la mezcla densa en caliente tipo MDC-19:

DATOS ESPECÍFICOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN	GRUPO DE AJUSTE	UNIDAD	CANTIDAD		
462.1.2	Mezcla Asfáltica Reciclada en caliente de tipo MDC-19		m3			
<b>I. EQUIPO</b>						
DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO		
Carro tanque de agua(1000 Galones)		\$ 56.292,88	18.000	\$ 3.127,38		
Carro tanque Irrigador de asfalto, 1000 GALONES DE CAPACIDAD		\$ 104.685,38	18.000	\$ 5.815,85		
Motoniiveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla 4,27 m, peso 18 ton.		\$ 127.916,56	18.000	\$ 7.106,48		
Recicladora, potencia 430HP		\$ 567.144,24	18.000	\$ 31.508,01		
Vibrocompactor, potencia 153 HP, peso 10 Ton.		\$ 127.607,92	18.000	\$ 7.089,33		
HERRAMIENTA MENOR (%)			1%	28,37		
			<b>SUBTOTAL \$</b>	<b>\$ 54.675,43</b>		
<b>II. MATERIALES</b>						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO		
Mezcla densa en Caliente MDC-19	m3	0,153	\$ 453.978,31	\$ 69.458,68		
			<b>SUBTOTAL \$</b>	<b>\$ 69.458,68</b>		
<b>III. TRANSPORTES</b>						
MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DISTANCIA (2)	(1) * (2)	TARIFA	Vr. UNITARIO
Transporte de Mezcla Densa en Caliente MDC-19	m3km	0,153	1,00	0,153	\$ 1.352,90	\$ 206,93
			<b>SUBTOTAL \$</b>	<b>\$ 206,93</b>		
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO	
Obrero (6)	\$ 165.623,37	185	\$ 306.403,23	144,00	\$ 2.127,80	
Oficial	\$ 55.207,79	185	\$ 102.134,41	144,00	\$ 709,27	
			<b>SUBTOTAL \$</b>	<b>2.837,07</b>		
			<b>TOTAL COSTO DIRECTO \$</b>	<b>127.178,11</b>		

Como se evidencia, el precio sujeto al estudio de mercado asciende a \$ 1,352 por m3-Km. La entidad aparte de esta referencia realiza consultas en la región, estudio de mercado que se soporta mediante cotizaciones de fecha previa a la publicación de los prepliegos, fijando el precio en \$ 1,200 por m3-Km, de acuerdo con las condiciones de mercado particulares del municipio de Marquetalia, la topografía de la zona, las características geométricas de las vías de acceso, etc.

Las consideraciones bajo las cuales el auditor cuantifica los \$741 por m3-Km no obedecen a las condiciones del mercado en la zona en la época de estructuración y ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se descarte el posible hallazgo fiscal por \$ 62,435,318 toda vez que el análisis no obedece a condiciones reales del mercado y no se encuentra soportado.

#### Análisis APU material granular drenante

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ente rector en materia de infraestructura vial a nivel nacional, realiza un estudio de mercado con base a las especificaciones generales de construcción, para constituir semestralmente y por región, los Análisis de Precios Unitarios que sirven de referencia para la estructuración de presupuestos a nivel nacional. Si se consulta la base de datos publicada durante el segundo semestre de 2019 (tiempo de estructuración del proyecto), se obtiene el siguiente APU para el material granular drenante:

DATOS ESPECÍFICOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN	GRUPO DE AJUSTE	UNIDAD	CANTIDAD		
673.2	Material Granular Drenante		m3			
<b>I. EQUIPO</b>						
DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO		
HERRAMIENTA MENOR (%)			5%	306.40		
<b>SUBTOTAL \$</b>				\$ 306.40		
<b>II. MATERIALES</b>						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO		
Material drenante (3'')	m3	1.100	\$ 47.600.00	\$ 52.360.00		
<b>SUBTOTAL \$</b>				\$ 52.360.00		
<b>III. TRANSPORTES</b>						
MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DISTANCIA (2)	(1) * (2)	TARIFA	Vr. UNITARIO
Transporte de Material Drenante	m3/km	1.10	1.00	1.10	\$ 1,576.00	\$ 1,733.60
<b>SUBTOTAL \$</b>						\$ 1,733.60
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO	
Obrero (3)	\$ 82,811.68	185	\$ 153,201.62	25.00	\$ 6,128.06	
<b>SUBTOTAL \$</b>					\$ 6,128.06	
<b>TOTAL COSTO DIRECTO \$</b>					\$ 60,528.07	

Como se evidencia, el precio sujeto al estudio de mercado asciende a \$ 1,576 por m3-Km. La entidad aparte de esta referencia realiza consultas en la región, estudio de mercado que se soporta mediante cotizaciones de fecha previa a la publicación de los prepliegos, fijando el precio en \$ 1,200 por m3-Km, de acuerdo con las condiciones de mercado particulares del municipio de Marquetalia, la topografía de la zona, las características geométricas de las vías de acceso, etc.

Las consideraciones bajo las cuales el auditor cuantifica los \$741 por m3-Km no obedecen a las condiciones del mercado en la zona en la época de estructuración y ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se descarte el posible hallazgo fiscal por \$ 17,549,700 toda vez que el análisis no obedece a condiciones reales del mercado y no se encuentra soportado.

#### Análisis APU señal vertical de tránsito tipo 1 con lámina retrorreflectiva tipo III (75x75 cm)

El auditor nuevamente hace referencia al cálculo realizado sobre consideraciones particulares para rebatir el costo de \$1,200 por m3-Km que ya ha sido discutido no es objetivo con las condiciones del mercado de la región definirlo en \$741 por m3-Km.

En cuanto a la capacidad de la volqueta, se aclara que las señales no se trasportan en volqueta, estas llegan en camión comercializadas desde las ciudades de Medellín o Bogotá, y vienen en condiciones de almacenamiento que preserven la integridad de las mismas. En el Análisis de Precio Unitario, se asimila el costo asociado a dicho transporte por unidad.

Nuevamente se hace relación a los precios de referencia publicados por INVIAS, en donde a costo directo, con precios de la fecha de estructuración del presupuesto, se cuantifica un total de \$ 557,116 por señal, como se ilustra a continuación y el costo pactado contractualmente se consolida en \$ 523,723 valor inferior al precio de referencia:

DATOS ESPECÍFICOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN	GRUPO DE AJUSTE	UNIDAD	CANTIDAD		
710.1	Señal Vertical de Tránsito tipo 1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75 x 75 ) cm		UNIDAD			
<b>I. EQUIPO</b>						
DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO		
Camioneta D-300		\$ 46.851.46	3.750	\$ 12.493.72		
HERRAMIENTA MENOR (%)			1%	85.11		
				<b>SUBTOTAL \$</b>	\$	12.578.83
<b>II. MATERIALES</b>						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO		
Poste en angulo de 2"2*1/4 de 3.5m para señal	u	1.000	\$ 148.189.81	\$ 148.189.81		
Señal (grupo 1). Tablero en lámina galvanizada de 75cm*75cm, calibre 16, reflectivo tipo 1/incluye poste.)	u	1.000	\$ 375.340.61	\$ 375.340.61		
Concreto Resistencia 14 (Mpa)	m3	0.030	\$ 416.508.63	\$ 12.495.26		
				<b>SUBTOTAL \$</b>	\$	536.025.68
<b>III. TRANSPORTES</b>						
MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DISTANCIA (2)	(1) * (2)	TARIFA	Vr. UNITARIO
				<b>SUBTOTAL \$</b>		
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
TRABAJADOR	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO	
Oficial	\$ 55,207.79	185	\$ 102,134.41	30.00	\$ 3,404.48	
Obrero (3)	\$ 82,811.68	185	\$ 153,201.62	30.00	\$ 5,106.72	
				<b>SUBTOTAL \$</b>	\$	8,511.20
				<b>TOTAL COSTO DIRECTO \$</b>		557,115.71

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se descarte el posible hallazgo fiscal por \$ 12,823,800 toda vez que el análisis no obedece a condiciones reales del mercado y no se encuentra soportado.

#### Análisis APU señal de tránsito grupo IV (40x50) delineador curva horizontal

La observación la basa sobre los mismos criterios de la señal tipo 1 y aplican los mismos criterios planteados por la Entidad, para rebatir los argumentos esbozados. A continuación, se ilustra el costo de estas señales a precios de 2022, igualmente publicados por INVIAS como referencia de que el costo establecido por la Entidad, corresponde a los del mercado:



## ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Departamento de Caldas, consideró lo siguiente:

El análisis realizado por el equipo auditor de la CGR corresponde a evaluar el valor del transporte de los diferentes materiales tomando como base los datos suministrados por el Departamento de Caldas para la estructuración de los diferentes APUs de la propuesta económica del contrato que involucran la actividad de transporte. Lo anterior significa que la información referente al tipo de equipo de transporte, tarifas del costo del equipo, capacidad de carga, distancias y rendimiento del equipo son las contenidas en la propuesta económica del contratista de obra ejecutor del contrato. Las velocidades de operación y tiempos de cargue y descargue de los materiales se obtuvieron de los manuales de diseño geométrico de vías- INVIAS y de los PMT (planes de manejo de tránsito) para proyectos viales.

Con base en lo anterior el equipo auditor realizó el análisis matemático detallado del ciclo del transporte de los materiales a través del cual pudo determinar el costo real del valor del transporte en función de M3-KM, M3 y M2 de acuerdo con la unidad de pago establecida para cada uno de los APU que involucran la actividad de transporte, encontrando lo siguiente:

La propuesta no presenta la justificación del cálculo del valor del M3-KM que respalde técnicamente el valor cobrado.

La propuesta contabiliza el costo de transporte en función del M3-KM en APUs cuya unidad de pago es el M2 o el M3, situación que evidencia la falta de detalle en la estructuración del APU y como consecuencia el incumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas.

Se identifica una diferencia importante por exceso entre el precio cobrado por el constructor sin ninguna justificación técnica y el valor calculado por el equipo auditor de la CGR el cual el cual cuenta con el soporte técnico correspondiente.

Al respecto, la entidad auditada presenta los argumentos para cada uno de los APUs observados:

APU demolición de pavimento asfáltico e=3" – M3

APU base granular clase A – M3

APU mezcla densa en caliente tipo MDC-19 – M3

APU material granular drenante – M3

APU señal vertical de tránsito tipo 1 con lámina retrorreflectiva tipo III (75x75 cm) - UN

La entidad no controvierte el análisis técnico elaborado por la CGR y justifica los precios con el argumento de que corresponden a los precios de mercado de referencia que determina el INVIAS para la zona, en el que adicionalmente el contratista involucra costos adicionales dentro del ítem, sin ningún tipo de cálculo y análisis que sustente el precio ofrecido, desconociendo que los valores y datos con los cuales realizó el cálculo la CGR son los de la propuesta favorecida, sin advertir además el incumplimiento de lo establecido en el capítulo 9 – Transporte de las “Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras” del cual especifica con detalle la estructura y alcance de cada uno de los componentes que se deben tener en cuenta para la estructuración del APU de transporte, con lo cual se confirma la falta de detalle en la estructura del APU e incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Por último, cabe anotar que la entidad no explica la diferencia de precios para la misma unidad de pago (M3-KM) entre los diferentes APUs, cuando debería ser el mismo valor independientemente del tipo de material transportado.

Atendiendo las anteriores consideraciones el grupo auditor mantiene la observación presentada en los aspectos técnicos y cuantía por considerar que la entidad sujeta de control no presentó argumentos técnicos y financieros contundentes que logren desvirtuar la observación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

## **SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS - (A3-D3-F3)**

### CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política. Artículo 2, 29, 209 y 267.
- Ley 1474 de 2011, Art. 44, 82, 83, 84
- Ley 42 de 1993, art. 8
- Ley 80 de 1993, Art. 3, 13, 23, 26 numerales 1,2, y 3, art. 32.
- Ley 734 de 2002 artículo 31 numeral 1
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1.
- Ley 1150 de 2007 artículo 11.
- Decreto 734 de 2012, art 2.1.1. numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.1
- Decreto 403 de 2020, art 3 numeral k
- Ley 610 de 2000, artículo 3, 6.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1530 de 2012.

### **CONDICIÓN**

Analizada la información entregada y en especial la de las actas parciales y el acta de entrega y recibo definitivo de obra suscrita el 31 de diciembre de 2020, se evidencian pagos de los costos indirectos (Administración y Protocolo COVID) por valor de \$1.072.170.646, los cuales fueron cobrados por el contratista y pagados por la entidad sin encontrarse los debidos soportes que evidencien la ejecución del presupuesto asignado para los citados Ítems.

El presupuesto de los anteriores Ítems y su ejecución se plasma en la siguiente:

**DESCRIPCIÓN CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS**

(El Interventor debe ajustar y discriminar de forma independiente los rubros ejecutados de los conceptos determinados en la propuesta económica aprobada).

No. ORDEN	DESCRIPCIÓN ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
<b>CAPÍTULO 1. PRELIMINARES</b>					
1	CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	480.00	\$ 1.180	\$ 571.200
2	DESMONTE Y LIMPIEZA EN BOSQUE	HA	0.20	\$ 1.274.660	\$ 254.932
<b>CAPÍTULO 2. DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES</b>					
3	DEMOLICION DE PAVIMENTO EN ASFALTO E= 3"	M2	19.014.00	\$ 31.040	\$ 590.194.560
4	EXCAVACION EN ROCA DE LA EXPLANACION Y CANALES	M3	0.00	\$ 30.700	\$ 0
5	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN DE LA EXPLANACION Y CANALES	M3	0.00	\$ 5.810	\$ 0
<b>CAPÍTULO 3. ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>					
6	TERRAPLENES	M3	296.45	\$ 5.640	\$ 1.683.258
7	BASE GRANULAR CLASE A	M3	4.879.82	\$ 175.140	\$ 854.651.678
8	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA ORR-1	M2	18.605.00	\$ 2.550	\$ 48.992.750
9	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	M3	1.191.15	\$ 700.550	\$ 834.460.133
<b>CAPÍTULO 4. ESTRUCTURAS DE DRENAJE</b>					
10	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	M3	288.60	\$ 54.600	\$ 15.797.580
11	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	2.095.48	\$ 24.900	\$ 52.177.452
12	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3	756.96	\$ 125.160	\$ 94.728.598
13	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	117.29	\$ 589.170	\$ 68.723.799
14	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	27.96	\$ 469.980	\$ 13.140.640
15	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	3.753.34	\$ 4.430	\$ 16.827.297
16	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO 21MPA D=900MM	ML	158.50	\$ 676.650	\$ 107.249.025
17	CLAVETAS DE CONCRETO FUNDIDAS EN EL LUGAR	M3	598.29	\$ 465.560	\$ 278.917.482
18	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVC DIAMETRO 450mm 4"	ML	0.00	\$ 17.370	\$ 0
19	GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	M2	6.509.11	\$ 4.050	\$ 26.361.895
20	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	963.41	\$ 126.540	\$ 121.909.801
<b>CAPÍTULO 5. ESTRUCTURAS-MUROS DE CONTENCIÓN</b>					
21	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	82.90	\$ 94.450	\$ 5.940.905
22	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	4.449.43	\$ 24.900	\$ 110.790.807
23	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	1.354.41	\$ 559.170	\$ 757.345.439
24	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	73.77	\$ 469.980	\$ 34.670.425
25	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	68.845.43	\$ 4.430	\$ 304.985.253
26	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3	1.743.68	\$ 125.160	\$ 218.238.989
27	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M2	429.13	\$ 126.540	\$ 54.302.110
28	GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	M2	1.773.87	\$ 4.050	\$ 7.184.174
<b>CAPÍTULO 6. SEÑALIZACION Y DEMARCAACION</b>					
29	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	UND	87.00	\$ 523.720	\$ 45.563.640
30	LINEA DE DEMARCAACION CON PINTURA EN FRIO	ML	10.960.00	\$ 2.040	\$ 22.358.400
31	SEÑAL DE TRANSITO GRUPO IV (40CM X 50 M) DELINEADOR CURVA HORIZONTAL	ML	84.00	\$ 402.490	\$ 33.808.160
<b>CAPÍTULO 7. TRANSPORTE</b>					
32	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRESTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 m)	M3-KM	0.00	\$ 890	\$ 0
<b>CAPÍTULO 8. NO PREVISTOS</b>					
33	CONCRETO CLASE G (C/OLOPEO)	M3	55.34	\$ 308.284	\$ 17.060.436
34	GAVIONES CON SACOS DE SUELO	M3	154.00	\$ 136.775	\$ 21.063.350
35	TUBERIA CORRUGADA PERFORADA 4"	ML	401.80	\$ 14.791	\$ 5.943.024
36	ANCLAJES PARA REALCES	ML	814.03	\$ 25.388	\$ 20.664.955
37	TACHA REFLECTIVA	UND	1.350.00	\$ 8.791	\$ 11.867.850
38	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	M2	645.95	\$ 28.823	\$ 18.801.211
39	LLENO DETRAS DE CLAVETA	ML	4.159.26	\$ 3.280	\$ 13.642.373
40	PLANTACION DE ARBOLES	UND	70.00	\$ 46.105	\$ 3.227.350
				VALOR TOTAL COSTO DIRECTO	\$ 4.813.662.030
				ADMINISTRACION 22%	\$ 1.059.005.646
				UTILIDAD 5%	\$ 240.683.101
				PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 0
				PROTOCOLO COVID	\$ 13.165.000
				VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 6.126.515.777

**CAUSA**

Esta situación se genera por la falta de supervisión, vigilancia y control por parte del ente Estatal al referido contrato de obra dada por el desconocimiento de las normas y principios que regulan la función administrativa, situación que conlleva a un posible incumplimiento a las etapa precontractual-contractual y pos-contractual, por la falta de seguimiento y controles efectivos al proceso contractual.

La no entrega de los soportes para justificar los pagos contradice lo estipulado en la ley 1474 de 2011 artículo 83:

*“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.*

Sobre el particular, la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos Suscritos por las Entidades Estatales emitido por Colombia compra eficiente de octubre 26 de 2016, en su capítulo IV estipula:

*“Ejercicio de la supervisión e interventoría:*

*D. Seguimiento financiero y contable.*

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.*
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.”*

El pago de ítem correspondiente a Administración y Covid 19, sin que se evidencie los soportes que reflejen la correcta y adecuada ejecución, conlleva a generar inadecuados procedimientos financieros que redundan en un detrimento patrimonial de la entidad encargada de administrar los recursos públicos.

## **EFECTO**

Teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31).

Teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31).

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de MIL SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.072.170.646).

#### RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Departamento de Caldas dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0209320 del 13 de diciembre de 2022, en la misma el Departamento de Caldas, manifiesta lo siguiente:

#### SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS DIRECTOS

En términos general, contratación en nuestra legislación, rige por el principio de la “Autonomía de la Voluntad de las partes”, a lo cual no es ajeno las regulaciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Administrativa, lo cual, permite a las entidades estatales celebrar todo tipo de contratos, siempre y cuando no se encuentran expresamente prohibidos en la Ley, presenten algún vicio del consentimiento o se pacten sobre un objeto ilícito.

En ese orden de ideas, y por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública Administrativa, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha Ley, por lo que se podrán acordar todo tipo de cláusulas o estipulaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contrato, entiendo este mecanismos como una de las fórmulas para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En tal sentido, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estipula: “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...*” (Subrayas fuera del texto).

A su vez el artículo 40 de la citada Ley, dispone: “*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*”

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”* (Subrayas fuera del texto).

En virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las entidades estatales y sus contratistas, comúnmente han incluido dentro de la estructuración del presupuesto oficial y de la propuesta económica, un porcentaje destinado a cubrir los costos indirectos, denominado A.I.U, el cual no encuentra regulación normativa específica, y ha sido generalmente empleado en contratos de obra pública, sin que esto impida que se emplee en otra tipología de contratos, que por sus características comporten costos indirectos.

De acuerdo con lo expuesto, son las condiciones de cada contrato y la conveniencia para las partes, las que determinan la viabilidad de pactar la figura del A.I.U, sin que ello se torne ilegal, por lo que la procedencia de esta figura depende de la complejidad del negocio y de las obligaciones que se deriven del contrato mismo. El A.I.U., se ha definido en cada uno de sus componentes:

La Administración representa los costos indirectos indispensables para la correcta ejecución del proyecto, y que se necesitan de manera permanente en el desarrollo del mismo; tal es el caso de los honorarios, los impuestos, los arrendamientos, los costos de personal, servicio de mensajería, secretaría, entre otros;

Los imprevistos dependen de la naturaleza de cada contrato y constituyen el aleas del negocio, es decir los riesgos normales en que incurre el contratista, razón por la cual el "I", cubre situaciones de normal ocurrencia como: inconvenientes derivados de la planeación, atrasos por efectos del clima, accidentes de trabajadores, entre otros, y

La utilidad representa la ganancia que espera obtener el contratista por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del proyecto.

De la anterior redacción, que hace parte de la Circular No. 01, con consecutivo 1000 – 201900001283 del 18 de febrero de 2019, expedida por la Contraloría General de Medellín, y que tiene por asunto dar orientación de carácter general sobre el reconocimiento del A.I.U en la contratación estatal, queda claro que la inclusión de los costos de administración dentro del contrato de obra civil, no se constituyen en una ilegalidad, y corresponde al valor de gastos indirectos que la Entidad estatal reconoce a un contratista, de acuerdo con la naturaleza del contrato y su objeto contractual, el cual debe estar previamente tasado por parte del contratista de acuerdo a su experticia y por lo tanto incluido dentro de su oferta, tal como quedó establecido en el presupuesto oficial del proceso y en el documento soportado por el contratista junto con su oferta económica como se ilustra a continuación:

**ANÁLISIS DE A.U. MARQUETALIA - MANZANARES**

OBJETO	UN	VLR UNITARIO	Factor Prestacional o de Uso	Hombre Mes o Cantidad	Meses	Valor Total	%
<b>COSTO BASE</b>					<b>6.00</b>	<b>\$ 4,779,039,164</b>	
<b>A ADMINISTRACIÓN</b>							<b>22.0%</b>
<b>1 PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO</b>						<b>\$ 179,172,803</b>	<b>3.75%</b>
Director (más prestaciones sociales y Fic)	Mes	5,150,000	1.62	0.20	6.00	10,004,493.00	0.21%
Residente (más prestaciones sociales y Fic)	Mes	3,640,000	1.62	1.00	6.00	35,355,684.00	0.74%
Ingeniero Auxiliar	Mes	2,080,000	1.62	1.00	6.00	20,203,248.00	0.42%
Residente Ambiental	Mes	2,080,000	1.62	1.00	6.00	20,203,248.00	0.42%
Residente Social	Mes	2,080,000	1.62	1.00	6.00	20,203,248.00	0.42%
Residente SYSO	Mes	2,080,000	1.62	1.00	6.00	20,203,248.00	0.42%
Topógrafo	Mes	2,080,000	1.62	1.00	6.00	20,203,248.00	0.42%
Cadeneros	Mes	781,242	1.75	2.00	6.00	16,411,238.20	0.34%
Maestro (más prestaciones sociales y Fic)	Mes	1,560,000	1.75	1.00	6.00	16,385,148.00	0.34%
<b>2 PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						<b>\$ 41,724,191</b>	<b>1.10%</b>
Contador (más prestaciones sociales)	Mes	2,080,000	1.75	0.50	6.00	10,923,432.00	0.23%
Almacenista (más prestaciones sociales y Fic)	Mes	1,560,000	1.75	1.00	6.00	16,385,148.00	0.34%
Mensajero	Mes	781,242	1.75	1.00	6.00	8,205,619.10	0.17%
Secretaria	Mes	781,242	1.75	1.00	6.00	8,205,619.10	0.17%
Celador (más prestaciones sociales y Fic)	Mes	850,000	1.75	1.00	6.00	8,927,805.00	0.19%
<b>3 EQUIPO Y GASTOS DE OBRA NO INCLUIDOS EN COSTOS DIRECTOS</b>						<b>\$ 3,000,000</b>	<b>0.06%</b>
Equipo de computo y comunicaciones	Mes	100,000	1.00	5.00	6.00	3,000,000.00	0.06%
<b>4 GASTOS DE LEGALIZACIÓN</b>						<b>\$ 754,624,622</b>	<b>15.79%</b>
<b>5 GASTOS DE PAPELERIA</b>						<b>\$ 1,120,000</b>	<b>0.02%</b>
Papelería	Mes	100,000	1.00	1.00	4.00	400,000.00	0.01%
Copias	Mes	180,000	1.00	1.00	4.00	720,000.00	0.02%
<b>6 GASTOS GENERALES</b>						<b>\$ 71,747,000</b>	<b>1.50%</b>
Alquiler de equipo de Topografía	Mes	2,500,000	1.00	1.00	6.00	15,000,000.00	0.31%
Alquiler de oficina con servicios	Mes	1,000,000	1.00	1.00	6.00	6,000,000.00	0.13%
Ensayos de laboratorio	Mes	2,124,500	1.00	1.00	6.00	12,747,000.00	0.27%
Vehículo con conductor, 4x4 con cilindraje mayor a 2,000 cc	Mes	5,000,000	1.00	1.00	6.00	30,000,000.00	0.63%
Vallas informativas en lamina 12 m x 4 m con suministro de torres	Un	4,000,000	1.00	2.00	1.00	8,000,000.00	0.17%
<b>U UTILIDAD</b>						<b>\$ 238,951,958</b>	<b>5.0%</b>
<b>I IMPREVISTOS</b>						<b>\$ 47,790,392</b>	<b>1.0%</b>
<b>TOTAL A.U.</b>						<b>1,338,130,966.00</b>	<b>28.0%</b>

Como se evidencia de lo anterior, las mayores partidas corresponden al personal profesional y técnico, que se constituye en el personal mínimo requerido en la obra, el cual es sujeto de verificación en campo por parte de la interventoría diariamente. En la documentación entregada a la Contraloría se encuentran las planillas de pago de seguridad social del personal adscrito a la obra, que evidencia la ejecución por parte del contratista de estos costos y el debido seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión.

De igual modo, otra de las mayores partidas, son los gastos de legalización, que se constituyen en las garantías, que como ya se mencionó se encuentran vigentes hasta la fecha, y la carga impositiva que fue descontada en cada una de las actas pagas al contratista como se evidencia de la información ya aportada por la Unidad de Tesorería del Departamento de Caldas.

Con respecto a los costos reconocidos por COVID, la entidad en aplicación de la Circular 531 del 8 de abril de 2020, por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, del Ministerio del Interior y la Circular Conjunta 003 del 8 de abril del 2020 mediante la cual se dictaron las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19 del Ministerio de Salud, de Transporte y de Trabajo, implementó los protocolos de seguridad, como consta en documentación adjunta, los cuales fueron reconocidos al contratista mediante preacta No. 5 (también adjunta), suscrita por los residentes de obra e interventoría.

Se concluye que si existe vigilancia y control sobre los costos asociados a la administración y al protocolo COVID-19, por lo que se solicita no sea tenida en cuenta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de MIL SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.072.170.646).

#### ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Departamento de Caldas, consideró lo siguiente:

Al analizar la respuesta del Departamento que solamente se limitó a señalar que los costos indirectos son necesarios para el buen desempeño de un contrato obra aunado a la no entrega de soportes que justificarán el pago de los costos indirectos y atendiendo Sobre el particular, la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos Suscritos por las Entidades Estatales emitido por Colombia compra eficiente de octubre 26 de 2016, en su capítulo IV estipula:

*“Ejercicio de la supervisión e interventoría:*

*D. Seguimiento financiero y contable.*

- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.*
- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.”*

Nos lleva a reafirmar: El pago por parte del Departamento de Caldas, del presupuesto asignado para los Ítems correspondiente a Administración y Protocolo COVID, sin que se evidencie ningún soporte que refleje la correcta y adecuada ejecución, conlleva a generar inadecuados procedimientos financieros que redundan el posible detrimento patrimonial de la entidad encargada de administrar los recursos públicos.

Se determina que los soportes entregados por el Departamento de Caldas no permiten desvirtuar lo planteado por la Contraloría General de La República. Quedando en firme lo observado por el equipo auditor en atención de los presuntos hallazgos que se analizan. Por lo tanto, valida las observaciones y se confirma el hallazgo: Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de MIL SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTAMIL SEICIENTO CUARENTA SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.072.170.646).

HALLAZGO N°1: Contrato de obra N° 27122019-1431 y Contrato de Interventoría N°27122019-1430 Soportes documentales de los pagos Costos Indirectos (A3-D3-F3).

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

## RETENCIÓN IVA - (A4-D4-F4-OI1)

### CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política. Artículo 2, 29, 209 y 267.
- Ley 1474 de 2011, Art. 44, 82, 83, 84
- Ley 42 de 1993, art. 8
- Ley 80 de 1993, Art. 3, 13, 23, 26 numerales 1,2, y 3, art. 32.
- Ley 734 de 2002 artículo 31 numeral 1
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1.
- Decreto 1625 de 2016, Art 1.3.1.15.2 numeral A.
- Estatuto Tributario Nacional, artículos 437 parágrafo tercero.
- Ley 1150 de 2007 artículo 11.
- Decreto 734 de 2012, art 2.1.1. numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.1
- Decreto 403 de 2020, art 3 numeral k
- Ley 610 de 2000, artículo 3, 6.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1530 de 2012.

### CONDICIÓN

En la revisión realizada al expediente contractual correspondiente al contrato radicado 27122019-1431, suscrito entre el Departamento de Caldas y el contratista INGENIERIA DE VIAS S.A.S., para el mejoramiento y pavimentación de la red vial del departamento de Caldas plan vial fase II Marquetalia- Manzanares, por valor de \$5.967.262.607, no se observa el pago por concepto de IVA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 ARTÍCULO 1.3.1.7.9. Impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble, que a la letra dice:

*En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.*

*En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.*

De conformidad con la norma transcrita el IVA no se cobra sobre el total del valor del contrato de obra, situación que no amerita discusión, sino que la base gravable está conformada por los honorarios que devengue el contratista o constructor, o en su defecto, sobre la utilidad del constructor.

Ahora bien, el equipo auditor pudo establecer que en este contrato no se realizó por parte de el Departamento de Caldas (como agente retenedor) la retención del IVA sobre la utilidad devengada por el contratista, constituyéndose esta situación en una posible transgresión a la luz de la citada norma.

En el caso que nos ocupa, la utilidad recibida por la INGENIERIA DE VIAS S.A.S<sup>1</sup> ejecutora del contrato de obra fue de DOCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/Cte (\$240.683.101) según se evidencia en el acta de entrega y recibo definitivo de obra de diciembre 31 de 2020, así:

DESCRIPCIÓN CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS					
(El Interventor debe explicar y discriminar de forma independiente los rubros ejecutados de los conceptos determinados en la propuesta económica aprobada).					
No. ORDEN	DESCRIPCIÓN ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
<b>CAPÍTULO 1. PRELIMINARES</b>					
1	CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	480.00	\$ 1.190	\$ 571.200
2	DESMONTE Y LIMPIEZA EN BOSQUE	HA	0.20	\$ 1.274,660	\$ 254.932
<b>CAPÍTULO 2. DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES</b>					
3	DEMOLICION DE PAVIMENTO EN ASPHALTO E= 3"	M2	19.014.00	\$ 31.040	\$ 590.194.560
4	EXCAVACION EN ROCA DE LA EXPLANACION Y CANALES	M3	0.00	\$ 30.700	\$ 0
5	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN DE LA EXPLANACION Y CANALES	M3	0.00	\$ 5.810	\$ 0
<b>CAPÍTULO 3. ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO</b>					
<b>TERRAPLENES</b>					
7	BASE GRANULAR CLASE A	M3	296.45	\$ 5,640	\$ 1,683,258
8	REGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CBR-1	M3	4,878.82	\$ 175,140	\$ 854,651,875
9	MEZCLA Densa EN CALIENTE TIPO MDC-15	M2	18,605.00	\$ 2,550	\$ 47,342,750
10	MEZCLA Densa EN CALIENTE TIPO MDC-15	M3	1,191.15	\$ 700,850	\$ 834,450,133
<b>CAPÍTULO 4. ESTRUCTURAS DE DRENAJE</b>					
<b>DEMOLICION DE ESTRUCTURAS</b>					
11	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	288.80	\$ 54,800	\$ 15,757,680
12	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	2,095.48	\$ 24,900	\$ 52,177,452
13	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3	756.88	\$ 125,160	\$ 94,728,688
14	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	117.23	\$ 369,170	\$ 43,273,796
15	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	27.96	\$ 469,980	\$ 13,140,640
16	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	3,753.34	\$ 4,430	\$ 16,627,297
17	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO 21MPA D=900MM	ML	158.50	\$ 675,850	\$ 107,248,025
18	QUINETS DE CONCRETO FUNDIDAS EN EL LUGAR	M3	558.29	\$ 465,550	\$ 259,917,492
19	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVC DIAMETRO 150mm 4"	ML	0.00	\$ 17,370	\$ 0
20	GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	M2	6,509.11	\$ 4,050	\$ 26,361,895
21	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	963.41	\$ 125,840	\$ 121,509,901
<b>CAPÍTULO 5. ESTRUCTURAS-MUROS DE CONTENCIÓN</b>					
<b>EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO</b>					
22	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	42.90	\$ 94,450	\$ 3,940,950
23	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	4,449.43	\$ 24,900	\$ 110,790,807
24	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	1,354.41	\$ 369,170	\$ 497,345,439
25	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	73.77	\$ 469,980	\$ 34,670,425
26	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	58,845.43	\$ 4,430	\$ 260,485,253
27	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3	1,743.68	\$ 125,160	\$ 218,238,589
28	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	429.13	\$ 125,840	\$ 54,032,110
29	GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	M2	1,773.87	\$ 4,050	\$ 7,184,174
<b>CAPÍTULO 6. SEÑALIZACION Y DEMARCAACION</b>					
30	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	UND	87.00	\$ 523,720	\$ 45,563,640
31	LINEA DE DEMARCAACION CON PINTURA EN FRIO	ML	10,950.00	\$ 2,040	\$ 22,338,400
32	SEÑAL DE TRANSITO GRUPO IV (40CM X 50 CM) DELINEACION CURVA HORIZONTAL	ML	84.00	\$ 402,490	\$ 33,808,160
<b>CAPÍTULO 7. TRANSPORTE</b>					
33	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRETAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 m)	M3-KM	0.00	\$ 890	\$ 0
<b>CAPÍTULO 8. NO PREVISTOS</b>					
34	CONCRETO CLASE G (C/OLOPEO)	M3	55.34	\$ 308,294	\$ 17,060,438
35	GAJONES CON SACOS DE SUELO	M3	154.00	\$ 135,775	\$ 20,833,350
36	TUBERIA CORRUGADA REFORZADA 4"	ML	401.80	\$ 14,791	\$ 5,943,024
37	ANCLAJES PARA REALCES	ML	814.03	\$ 25,388	\$ 20,664,955
38	TACHA REFLECTIVA	UND	1,350.00	\$ 5,791	\$ 7,817,850
39	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	M2	645.95	\$ 28,823	\$ 18,801,211
40	LLENO DETRAS DE QUINETA	ML	4,159.26	\$ 3,280	\$ 13,642,375
41	PLANTACION DE ARBOLES	UND	70.00	\$ 46,105	\$ 3,227,350
				VALOR TOTAL COSTO DIRECTO	\$ 4,812,862,430
				ADICIONACION 22%	\$ 1,059,025,847
				PROVISIONES 5%	\$ 240,683,101
				PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 0
				PAGA	\$ 0
				PROTOCOLO COVID	\$ 13,155,000
				VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 6,126,515,777

## CAUSA

Los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa por parte de la entidad, el supervisor del contrato y el contratista de interventoría, dado que la inobservancia de la normatividad mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

## EFFECTO

Tabla N°28

<sup>1</sup> Sociedad de regimen común o responsable de IVA.

Cuantificación de la presunta Observación:

Utilidad recibida por INGENIERIA DE VIAS S.A.S	\$240.683.101
Base retenedora (U/1.19)	\$202.254.707
IVA (0.19)	\$ 38.428.394
IVA a retener	\$5.764.259
Valor del detrimento patrimonial	\$5.764.259

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y otra incidencia de la cual se dará traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA YCUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.764.259).

RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Departamento de Caldas dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0209320 del 13 de diciembre de 2022, en la misma el Departamento de Caldas, manifiesta lo siguiente:

**RETENCIÓN IVA**

Tal como se establece en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993:

*“ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.”*

Para este entonces existe una regulación específica que requiere el cumplimiento de varios supuestos: i) que el contratante sea un sujeto cualificado, esto es, que corresponda a una entidad pública del orden territorial (Departamento, municipio), o sus entidades descentralizadas. Situación que se cumple en el presente caso, ya que el contratante es el departamento de Caldas y ii) que el tipo de contrato corresponde a una obra pública. Situación que igualmente se cumple, tal como se desprende tanto del pliego de condiciones como del contrato suscrito. Precisando que el contrato de obra es uno de los pocos contratos que define la Ley 80 de 1993, por lo que existe una disposición que regula el tema de manera específica y ordena la exclusión del IVA para este tipo de contratos, siempre que se cumplan con las condiciones indicadas en la Ley.

Por lo tanto, se solicita no sea tenida en cuenta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y otra incidencia de las cual se dará traslado a la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales DIAN por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.764.259).

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Departamento de Caldas, consideró lo siguiente:

Para este organismo de control, el asunto que se analiza ha sido tratado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en varios conceptos, que, desde nuestra óptica, se fundamenta tanto en el Decreto 1372 de 1992 artículo 3, como en el decreto 1625 de 2016 en materia tributaria, artículo 1.3.1.7.9. *Impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble.*

A groso modo, el concepto 4761 de 2019, expresa en algunos de sus apartes lo siguiente:

*En cuanto a los contratos de obra se precisa lo siguiente:*

*El artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, establece una base especial de retención, sobre la parte correspondiente al AIU (Administración, imprevistos y utilidad, sin que se mencione contratos de construcción.*

*Así las cosas, para los contratos de construcción de bien inmueble, en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 -compilado en el artículo 1.3.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016, se precisa la base gravable IVA en los contratos de construcción de bien inmueble, de la siguiente forma:*

***“IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE BIEN INMUEBLE. En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los Ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.***

*En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble”. (Subrayado fuera del texto)*

*Sobre la precitada norma, esta dependencia en anteriores oportunidades ha hecho las siguientes precisiones, las cuales tienen relevancia para Concepto 044743 de julio 22 de 2013.*

*“(…) Esta disposición, es suficientemente clara en cuanto:*

- a. Establece la base especial para liquidar el IVA por parte del contratista, según se contrate por honorarios, por ejemplo, en administración delegada, o a todo costo;*
- b. Dispone que el IVA pagado por los costos y gastos es mayor valor del costo o del gasto respectivo, esto es mayor valor finalmente de la obra construida;*

c. Limita el empleo del IVA descontable para el contratista constructor sólo por lo correspondiente con sus gastos propios, por ejemplo, el IVA por teléfono, papelería, fotocopias y otros gastos de su oficina.

d. Obliga a que dentro del contrato de construcción se exprese, o la utilidad que el constructor espera de su contrato, o los honorarios pactados, para que quede clara la base gravable del IVA correspondiente al servicio de construcción, para seguridad del propio responsable, pero también del contratante que va a ser afectado económicamente con el pago del impuesto.

e. Remite a contratos iguales o similares para establecer la base gravable en caso de no haber sido expresada en el contrato, siempre tomando en consideración el precio comercial según las circunstancias de la obra construida.

En este orden de ideas, consideramos que, en el contrato bajo examen, se debió cancelar el porcentaje correspondiente al IVA sobre la utilidad obtenida por el contratista, puesto que no se pactaron honorarios o en su defecto utilizar la fórmula planteada por la DIAN en el caso que no se hayan pactado honorarios o valor de la utilidad lograda con la ejecución del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Decreto 1372 de 1992 artículo 3° que habla del impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble, así mismo lo establecido en el decreto 1625 de 2016.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y otra incidencia con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
2. Evaluar y conceptuar los procesos de contratación en sus modalidades jurídica, financiera y técnica, en el proyecto con BPIN N°2018178670009 ejecutado por municipio de Victoria, Caldas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### 4.3.1 HALLAZGO 2. MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA (A5-D5)

##### CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política. Artículo 209.
- Ley 1474 de 2011, Art. 44, 82 83.84
- Ley 80 de 1993, Art. 13, 23, 32.
- Ley 734 de 2002 artículo 31 núm. 1
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1.
- Ley 1150 de 2007 artículo 11.

- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.1
- Ley 610 de 2000, artículo 6.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1530 de 2012.

## CONDICIÓN

Revisada la información aportada por el municipio de Victoria - Caldas, se pudo evidenciar que no cuenta con el respectivo manual de supervisión e interventoría, que sirva de guía para el desarrollo de las funciones del supervisor e interventor, encaminado a definir los procedimientos y responsabilidades de los supervisores e interventores, de conformidad con las normas y los parámetros fijados por Colombia compra eficiente, determinados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Así:

*Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Con base en lo anterior, se expidió por Colombia Compra Eficiente la Guía Para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02

## CAUSA

La Constitución Política de Colombia plasma en su artículo 6, que los servidores públicos son responsables por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, en el caso que hoy nos ocupa, estamos frente a una omisión que indica el desconocimiento de las normas y principios que regulan la función administrativa, situación que puede generar incumplimiento en el desarrollo del proceso contractual desde su etapa precontractual-contractual y pos contractual, por la ausencia de responsables, falta de seguimiento y controles a los diferentes procesos contractuales e incumplimiento de estos de conformidad con lo establecido en las normas que así lo refieren.

## EFFECTO

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior la Contraloría General de la República, configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Municipio de Victoria – Caldas a través del contratista de interventoría dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0207780 del 08 de diciembre de 2022, en la misma el contratista de interventoría, manifiesta lo siguiente:

Si bien es claro, durante todo el proceso de ejecución contractual se atendieron todas las solicitudes realizadas por la secretaria de Planeación e Infraestructura, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de interventoría N° DA-300-CO-188-2019 y las realizadas por el supervisor del contrato el Dr Juan Carlos Jaramillo.

#### ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el municipio de Victoria Caldas a través del contratista de interventoría, consideró lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto que el supervisor atendió los requerimientos de control, en la visita al municipio de Victoria no se evidenció la existencia del Manual de supervisión e interventoría, el cual es una obligación de carácter legal para la entidad.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **4.3.2 HALLAZGO 2. PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y CALIDAD DE OBRA- (A6-D6-F5)**

##### CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 29, 209 y 267
- Ley 489 de 1998, artículo 3
- Ley 42 de 1993, artículo 8
- Ley 80 de 1993 en el artículo 3, artículo 23, artículo 26, numerales 1, 2 y 3, artículo 32
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6.
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1
- Decreto 734 del 2012, artículo 2.1.1, Numeral 1.
- Decreto 403 de 2020 artículo 3 numeral k
- Ley 1530 de 2012
- Manual de Inspección de pavimentos Rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), capítulo 2 numerales 2.1.1., 2.1.3., 2.2.2., 2.3.1. y 2.3.3.
- Resolución N°0803 de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Resolución N°003288 de 2007, sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Resolución N°003290 de 2007 por medio de la cual se actualizan las normas de ensayo de materiales para carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

#### CONDICIÓN

Se realizó inspección ocular a la placa huella construida realizada por un ingeniero civil de Contraloría General de la República, los días 24 al 27 de octubre de 2022, en compañía de Personal técnico de apoyo adscrito a la secretaria de planeación municipal del municipio de Victoria Caldas.

Inicialmente se socializan las mediciones y los pasos que se tendrán en cuenta durante el recorrido con los participantes de la misma.

Posteriormente se procede a realizar medición longitudinal de la huella construida con la ayuda de un odómetro de rueda, se chequean anchos de losas en concreto clase D y ciclopeo, dimensiones de riostras y cunetas, se evidencian los puntos deteriorados o fracturados y se registran fotográficamente con su correspondiente abscisa como insumo para el informe técnico soporte de la presente visita de campo.

Terminado el recorrido se puede evidenciar visualmente varias losas fisuradas, desgastes acelerados en los pavimentos rígidos, desportillamiento longitudinal de cunetas dentro del tramo construido.

Terminado el recorrido se recopila la información para continuar con el proceso documental de la auditoria.

Para el análisis del daño se tienen en cuenta las disposiciones establecidas en el Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Rígidos – INVÍAS, que en sus numerales 2.1.3 Grietas transversales (GT) y 2.3.1 desportillamiento de juntas (DPT, DPL).

Teniendo en cuenta la evidencia presentada y de acuerdo con lo estipulado en el Manual De Inspección Visual De Pavimentos Rígidos de INVÍAS, se identifican niveles de severidad altos en todas las fisuras presentadas encontrando aberturas entre 0.006 y 0.01 m, grietas que se encuentran a lo ancho de toda la placa de huella, y se determina que la principal causa se da posiblemente por cargas excesivas, debido al tránsito constante de volquetas sobrecargadas con materiales pétreos que tienen el sector como corredor principal, generando además el desportillamiento severo de las juntas donde se encuentran grandes fracturas y remoción de partículas por el tránsito.

Con el fin de determinar el valor del posible detrimento patrimonial, se procede a cuantificar los daños encontrados por losas con deficiencias según su abscisado.

Tabla N°29 CONSOLIDADO TRAMO 1 PEÑITAS									
Abscisa	Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Cantidad	M1	M2	M3 Ciclopeo	M3 Cuneta
K00+000	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14		
K00+005	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14		
K00+010	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14		
K00+030.6	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+032.5	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+035.7	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14		
K00+035.7	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	2.3	0.9	0.2	1			0.414	0
K00+038	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	0	0

K00+038	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	2.3	0.3	0.2	1		0.69	0.138	0
K00+038	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+043.20	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	0	0
K00+043.20	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	2				0.414
K00+043.20	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	2.3	0.3	0.2	1		0.69	0.138	0
K00+052.20	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+057.30	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	0	0
K00+059.4	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	0	0
K00+059.4	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+062.5	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	0	0
K00+062.5	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+065	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	0	0
K00+065	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+068.2	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	0	0
K00+068.2	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+080.6	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	0	0
K00+080.6	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+091.3	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	0	0
K00+107	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+114.2	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+126	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+131	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+163	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+163	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+165	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14		
K00+175	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+175	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+178	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+184	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+193	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+193	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+196	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+196	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+203	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+215	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+223	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207

K00+240	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07			
K00+240	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	2				0.414	
K00+296	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207	
K00+320	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07			
K00+320	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207	
K00+320	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207	
K00+339	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07			
K00+344	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07			
K00+344	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207	
K00+350	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207	
K00+366	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207	
<b>TOTALES</b>							0	84.1 8	0.69	4.968

Posteriormente se multiplican las cantidades de obra totales del cuadro resumen frente a los precios pactados en el presupuesto oficial de las actas de pago del contrato, con el fin de determinar el valor para el presente tramo:

ITEM	DESCRIPCION (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	M2	84.18	\$ 153,267	\$ 12,902,016
7	Viga riostra para placa huella 0.20*0.25 4Ø1/2 + flejes 3/8" 0 20c/u	M	0	\$ 68,216	\$-
8	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	M3	0.69	\$ 358,222	\$ 247,173
9	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	M3	4.968	\$ 530,264	\$ 2,634,352
Sub total costos directos					\$ 15,783,541
ADMINISTRACION				23.20%	\$ 3,661,781
IMPREVISTOS				2%	\$ 315,671
UTILIDAD				4.80%	\$ 757,610
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 20,518,603</b>

Teniendo en cuenta la evidencia presentada y de acuerdo con lo estipulado en el manual de inspección visual de pavimentos rígidos, se identifican niveles de severidad altos en todas las fisuras presentadas encontrando aberturas entre 0.006 y 0.01 m, grietas que se encuentran a lo ancho de toda la placa de huella, y se determina que la principal causa se da por cargas excesivas, debido al tránsito constante de volquetas sobrecargadas con materiales pétreos que tienen el sector como corredor principal, generando además el desportillamiento severo de las juntas donde se encuentran grandes fracturas y remoción de partículas por el tránsito.

Con el fin de determinar el valor del posible detrimento patrimonial, se procede a cuantificar los daños encontrados por losas con deficiencias según su abscisado de acuerdo al siguiente cuadro:

Abscisa	Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Cantidad	MI	M2	M3 Ciclopeo	M3 Cuneta
K00+000	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+023	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		

K00+040	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	
K00+050	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1			0.207
K00+055	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	
K00+055	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1			0.207
K00+059	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	
K00+059	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1			0.207
K00+079	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	
K00+092	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1			0.207
K00+092	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	
K00+095	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1			0.207
K00+105	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	
K00+115	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	2.3	0.9	0.2	1			0.414 0
K00+115	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	
K00+140	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	2.3	0.9	0.2	1			0.414 0
K00+140	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		2		4.14	
K00+160	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1			0.207
K00+174	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07	

K00+189	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
K00+209	Viga riostra para placa huella 0.20*0.25 4Ø1/2 + flejes 3/8" 0 20c/u	5			1	5			
K00+210	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	2.3	0.9		1		2.07		
K00+210	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	2.3	0.9	0.1	1				0.207
<b>TOTALES</b>						5	26.91	0.828	1.863

Posteriormente se multiplican las cantidades de obra totales del cuadro resumen frente a los precios pactados en el presupuesto oficial de las actas de pago del contrato, con el fin de determinar el valor para el presente tramo:

ITE M	DESCRIPCION (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6	Placa huella en concreto de 3000 psi e=0.20 mts Ancho=0.90 mts	M2	26.91	\$ 153,267	\$4,124,415
7	Viga riostra para placa huella 0.20*0.25 4Ø1/2 + flejes 3/8" 0 20c/u	M	5	\$ 68,216	\$ 341,080
8	Piedra pegada para pavimento en placa huella concreto 2.500 psi 60% concreto simple 40% piedra seleccionada	M3	0.83	\$ 358,222	\$ 297,324
9	Concreto clase F'c=210kg/cm2 para cunetas	M3	1.86	\$ 530,264	\$ 986,291

Sub total costos directos		\$5,749,110
ADMINISTRACION	23.20%	\$1,333,794
IMPREVISTOS	2%	\$ 114,982
UTILIDAD	4.80%	\$ 275,957
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,473,843</b>

Vr Consolidado Tramo Peñitas	\$20.518.603.00
Vr. Consolidado tramo Pueblo Nuevo	\$ 7.473.843.00
Total Presunto Daño	\$27.992.446.00

Fuente Equipo Auditor

## CAUSA

El hallazgo es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa a través del interventor, el supervisor y el ordenador del gasto, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011; así mismo por debilidades en la ejecución imputables al contratista y fallas en el control y seguimiento al contrato por parte del interventor y supervisor.

La inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa.

## EFECTO

Por lo anterior la Contraloría General de la República evidencia una posible lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el Municipio de Victoria - Caldas, en la ejecución del contrato de obra pública N° DA-300-CO-171-2019, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra.

En este orden de ideas se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 que consagran de manera integral los principios orientadores de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de Veintisiete millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$27.992.446.00).

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Municipio de Victoria – Caldas a través del contratista de obra dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0208279 del 08 de diciembre de 2022, en la misma el contratista de obra, manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con la observación No. 02 donde hace referencia a los PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y CALIDAD DE OBRA (A5-D5-F3), de acuerdo con lo estipulado en el informe de la referencia se enumeran una serie de fallos menores por desportillamiento de junta principalmente entre el concreto ciclópeo y los concretos reforzados y algunos agrietamientos menores en un par de losas de acuerdo con los registros fotográficos anexos en el mencionado informe, me permito manifestar que estamos en la total disposición de realizar las reparaciones correctivas a que hallan lugar de acuerdo con nuestras responsabilidades contractuales y técnicas; para ello requerimos de un tiempo prudencial toda vez que no estamos laborando en la zona y es algo dispendioso nuestro traslado en esta temporada de festividades de fin de año, por lo que planteamos fecha límite el 15 de febrero del 2023 para disponer del tiempo suficiente que nos permita ir hasta el sitio de la obra a revisar los fallos evidenciados y programar las reparaciones a que hallan lugar.

## ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el municipio de Victoria Caldas a través del contratista de obra, consideró lo siguiente:

Con relación a la respuesta emitida por la entidad referente a la calidad de obra, el equipo auditor determina que, si bien existe la buena fe de solucionar las falencias encontradas en la presente auditoria, hasta que estas no se encuentren debidamente reparadas, no es posible desestimar el hallazgo encontrado durante las visitas programadas a la obra en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comunica que los soportes entregados por la entidad “Municipio de la Victoria Caldas”, no permiten desvirtuar lo planteado por la Contraloría General de La

República, quedando en firme lo observado por el equipo auditor como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de Veintisiete millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$27.992.446.00).

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.

## SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS (A7-D7-F6).

### CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 29, 209 y 267
- Ley 489 de 1998, artículo 3
- Ley 42 de 1993, artículo 8
- Ley 80 de 1993 en el artículo 3, artículo 23, artículo 26, numerales 1, 2 y 3, artículo 32
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6.
- Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1
- Decreto 734 del 2012, artículo 2.1.1, Numeral 1.
- Decreto 403 de 2020 artículo 3 numeral k
- Ley 1530 de 2012

### CONDICIÓN

Analizada la información de gastos reportada por el contratista de obra, se evidencian gastos de los costos indirectos del A-I (Administración e imprevistos) por valor de \$145.421.757, los cuales fueron cobrados por el contratista y pagados por la entidad sin encontrarse los debidos soportes, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

Tabla N°34. COSTOS INDIRECTOS CONTRATO DE OBRA					
CONTRATO DE OBRA N° DA-300-CO-171-2019					
MEJORAMIENTO DE VÍAS EN PLACA HUELLA EN LA VÍA RURAL PUEBLO NUEVO- PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS					
COSTOS INDIRECTOS					
COSTOS INDIRECTOS	%			TOTAL PAGADO	FALTA SOPORTES
ADMINISTRACIÓN	23.20			\$ 117.857.493	Soportes de pago correspondiente a lo pagado por el Ente territorial por este concepto
IMPREVISTOS	2			\$ 10.160.129	Soportes de pago correspondiente a lo pagado por el Ente territorial por este concepto
<b>SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 128.017.622</b>	
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VR PAGO UNIT	TOTAL PAGADO	FALTA SOPORTES
Caracterización del tramo vial	KM	0,77	\$ 800.000	\$ 616.000	Soportes de pago por la caracterización
Implementación Plan de manejo tránsito	UND	1	\$ 9.788.135	\$ 9.788.135	Soportes de pago por el plan de manejo tránsito
Implementación PAGA	UND	1	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	Soportes de pago del PAGA
<b>CostoS Totales</b>				<b>\$ 145.421.757</b>	

## CAUSA

Esta situación se genera por la falta de supervisión, vigilancia y control por parte del ente estatal al referido contrato de obra dada por el desconocimiento de las normas y principios que regulan la función administrativa, situación que conlleva a un posible incumplimiento a las etapas precontractual, contractual y pos contractual, por la falta de seguimiento y controles efectivos al proceso contractual.

## EFECTO

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.421.757.00) dado que la inobservancia de la normatividad mencionada se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31).

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.421.757.00).

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Municipio de Victoria – Caldas a través del contratista de obra dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0208279 del 08 de diciembre de 2022, en la misma el contratista de obra, manifiesta lo siguiente:

Con respecto a los SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS se menciona que se evidencian gastos de los costos indirectos del A-I (Administración e imprevistos) por valor de \$145.421.757, los cuales fueron cobrados por el contratista y pagados por la entidad sin encontrarse los debidos soportes. Con todo respeto quiero manifestar que los documentos de justificación del AIU y de justificación de LOS IMPREVISTOS fueron entregados con los respectivos soportes a la interventoría y ella a su vez entregó al ente contratante toda vez que estos fueron exigidos para autorización del pago final, al presente adjunto copia de los respectivos documentos y algunos de los soportes que aún reposan en nuestro archivo, toda vez que los originales fueron entregados junto con los documentos de justificación respectiva.

Anexa relación de justificación de los gastos de administración e imprevistos, contratos.

#### ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el municipio de Victoria Caldas a través del contratista de obra, consideró lo siguiente:

Aunque el contratista de obra anexa relación de justificación de los gastos de administración e imprevistos y los contratos de prestación de servicios del director de obra, residente de obra, asesor en salud ocupacional y contrato de arrendamiento de vehículo, no anexa los soportes documentales de pago de los costos indirectos, tales como los relacionado en el escrito de observaciones, y tampoco se evidenciaron en la visita al municipio de Victoria Caldas, el interventor y municipio de Victoria dado el plazo de prórroga para entrega, no allegaron los soportes documentales del AI, por tanto el equipo auditor ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.421.757.00).

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.

## 5. ANEXOS

Anexo1: Correspondiente a la tabla de relación de hallazgos.

Tabla N° 35

No	Hallazgo	Incidencias						
		A	D	F	OI	\$F	IP	BA cualitativo
<b>Departamento de Caldas</b>								
1	(A1-D1-F1) CALIDAD DE OBRA	X	X	X		\$ 53.420.465		
2	(A2.-D2-F2.) PAGO PRECIOS UNITARIOS	X	X	X		\$665.963.917		
3	(A3-D3-F3) Soportes documentales de los pagos Costos Indirectos	X	X	X		\$1.072.170.646		
4	(A4-D4-F4-OI1) Retención del IVA	X	X	X		\$5.764.259		
<b>Total</b>					<b>\$1.797.319.287</b>			
<b>Municipio de Victoria - Caldas</b>								
5	(A5-D5) MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	X	X					
6	(A6-D6-F5) PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y CALIDAD DE OBRA	X	X	X		\$ 27.992.446		
7	(A7-D7-F6) SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PAGOS COSTOS INDIRECTOS	X	X	X		\$145.421.757		
<b>Total</b>					<b>\$173.414.203</b>			

Elaboró: equipo auditor.